

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SRP-2021-0265-A Expídense las medidas de ordenamiento para la implementación de la investigación pesquera: operatividad y efectividad de la red de cerco con jareta para la captura de peces pelágicos grandes .....	3
MPCEIP-SRP-2022-0002-A Actualídense las medidas de conservación y ordenamiento para el tiburón sedoso ( <i>carcharhinus falciformis</i> ), en aguas jurisdiccionales del Ecuador y del área de la Comisión Interamericana Del Atún Tropical (CIAT) .....	22
MPCEIP-SRP-2022-0003-A Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2016-0022-A del 10 de febrero de 2016 .....	30
MPCEIP-SRP-2022-0004-A Establécese el periodo de veda biológica para el recurso camarón pomada ( <i>Protrachypene precipua</i> y <i>Xiphopenaeus riveti</i> ), mediante una paralización total para la captura, procesamiento y comercialización del recurso; desde el 15 de enero hasta el 28 de febrero de 2022 (43 días) .....	36

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2021-0212-R Deróguese en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 056 (3R) "Productos cárnicos" vigente, contenido en la Resolución No. 2020-0332 del 30 de octubre de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 1341 del 19 de noviembre de 2020 .....	42
---	----

	Págs.
<b>MPCEIP-SC-2021-0214-R Deróguese en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 150 (1R) “Productos Farináceos” vigente, contenido en la Resolución No. 2020-0398 del 17 de diciembre de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 371 del 15 de enero de 2021 .....</b>	<b>59</b>
<b>MPCEIP-SC-2021-0217-R Deróguese en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 079 (2R) “Especias y condimentos” vigente, contenido en la Resolución No. 2020-0373 del 01 de diciembre de 2020, publicada en el Registro Oficial-2do Suplemento No. 363 del 05 de enero de 2021 .....</b>	<b>70</b>
<b>MPCEIP-SC-2021-0219-R Deróguese en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 182 “Frutas y Vegetales en Conserva” vigente, contenido en la Resolución No. 14 437 del 24 de septiembre de 2014, publicada en el Registro Oficial - Suplemento No. 352 del 13 de octubre del 2014 .....</b>	<b>81</b>
<b>MPCEIP-SC-2022-0001-R Otórguese la designación al Organismo de Verificación y Validación S.G.S. del Ecuador S.A., en “Verificación de inventario de gases de efecto invernadero .....</b>	<b>92</b>

**ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2021-0265-A****SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 determina; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 estipula: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente” y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: “Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 396 determina: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas ( )”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo 1.- Objeto, establece, *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo 3.- Fines, determina; *“Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo 7.- Definiciones, dispone; *“Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones:*

*29. Desembarque de pesca. Es el peso físico o número de individuos de las capturas que se desembarcan o descargan de una embarcación pesquera en un muelle autorizado, facilidad pesquera y/o caleta autorizada, que hayan sido procesadas o no, incluyéndose aquellas capturas obtenidas mediante recolección sin el uso de una embarcación; 43. Pesca de investigación científica. Actividad pesquera extractiva que tiene por objeto el estudio de las especies hidrobiológicas y los ecosistemas donde estas habitan y se desarrollan, con fines exploratorios, de prospección o experimental...”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo 13.- De la rectoría, establece, *“El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional. El ente rector tiene potestad sancionatoria y será titular de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el ordenamiento jurídico aplicable.”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo 14.- Atribuciones, determina; *“Al ente rector le corresponde: 12. Promover y apoyar la investigación, innovación, ciencia y tecnología de la actividad acuícola y pesquera nacional, así como también la organización social y el fortalecimiento de las capacidades de sus actores, en coordinación con las demás entidades competentes; 18. Velar por el repoblamiento de los recursos hidrobiológicos mayormente explotados, garantizando la recuperación de las especies nativas en las comunidades pesqueras.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 06 de fecha 24 de mayo de 2017, se crea el Ministerio de Acuicultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios. El Ministerio de Acuicultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuicultura y pesca, en tal virtud será el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar, y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 suscrito el 14 de noviembre de 2018, se decreta la fusión por absorción del Ministerio de Acuicultura y Pesca al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, y que, una vez concluido el proceso, se modifique la denominación a *“Ministerio de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, se dispone la creación del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0100 A suscrito el 31 de octubre de 2016, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros expide las normas técnicas para la comercialización de especies bioacuáticas capturadas y/o criadas producto de la investigación experimental.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 19 025 suscrito el 29 de octubre de 2019, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mismo que en su artículo 10 numeral 1.2.4.2. determina la misión de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; *“Formular e implementar estrategias, planes, programas y proyectos para la regulación, desarrollo, fortalecimiento, fomento y control de la actividad pesquera en todas sus fases a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros.”*;

Que, mediante oficio Nro.037-10 Fenacopec-20 de fecha 21 de octubre de 2020 y registro MPCEIP-DSG-2020-14103-E, la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador FENACOPEC, solicita; *“ que en el estudio que se va realizar en el IPIAP se genere luego una nueva denominación para la regulación del arte de pesca ya que los pescadores artesanales de la Cooperativa de Producción Pesquera los Frailes y APROPESAT, quienes por muchos años viene pescando pelágicos grandes; donde sugerimos la denominación de “EMBARCACIÓN CON RED DE CERCO DE 3 PULGADAS” cuyo objetivo es la pesca de pelágicos grandes Se nos separe del registro de las medidas de ordenamiento de la embarcación riseras ya que las 55 embarcaciones artesanales han venido realizando su actividad con la red de 3 pulgada”*.;

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SRP-2020-1689-O de fecha 22 de octubre de 2020, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros SRP solicita al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), dentro del marco de sus competencias el análisis técnico científico respecto al requerimiento de la FENACOPEC, y se informe al respecto con la finalidad de emitir respuesta al usuario, paro cuyo efecto adjunto el documento detallado en líneas precedentes;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2021-0083-M del 05 de febrero de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, comunica al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), lo siguiente, *“Mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2021-2970-M de fecha 01 de febrero de 2021, la Dirección de Pesca Artesanal remite "Solicita se realice un Estudio Técnico Científico para el arte de pesca con la denominación Embarcación con Red de Cerco". En virtud de lo antes expuesto se corre traslado de la documentación pertinente, con la finalidad que se realicen las acciones correspondientes de conformidad a la normativa legal vigente”*;

Que, mediante oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0117-OF del 18 de marzo de 2021, de registro MPCEIP-SRP-2021-0124-E, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), en atención al Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2021-0083-M; así como también el Oficio N°005-FENACOPEC-2020, en donde se solicita a la institución que realice un “Estudio Técnico Científico para el arte de pesca con la denominación Embarcación con red de Cerco”, comunica que, *“ el IPIAP considera factible realizar un estudio de la pesca con “red de cerco de jareta para la captura de Peces Pelágicos Grandes” la cual se realizaría en coordinación con la Cooperativa de Producción*

*Pesquera Artesanal “Los Frailes”, la Asociación de Producción Pesquera de Armadores de Atacames “ASPROPESAT”, y de los pescadores artesanales de la provincia de El Oro...”. De igual forma, remite adjunto, la propuesta de investigación “Operatividad y efectividad de la red de cerco con jareta para la captura de Peces Pelágicos Grandes de las provincias de El Oro, Manabí y Esmeraldas”.*

Que, mediante oficio s/n de fecha 28 abril de 2021, la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador FENACOPEC, solicita; “ *Por medio de la presente solicitamos se genere el acuerdo ministerial de las redes de 3 pulgadas de Atacames (22 embarcaciones) y la chorrera (19 embarcaciones) donde el IPIAP realice los estudios de investigación ya que los pescadores de la chorrera realizan su actividad fuera de las 8 millas náuticas, donde capturan pelágicos grandes y como un recolector en la comunidad de Atacames hacen la misma actividad diferenciando que ellos en el mes de octubre, noviembre y diciembre pescan desde la milla 5. Las organizaciones pesqueras están predispuestas bajo los diálogos mantenidos con el IPIAP financiar el estudio de ambas comunidades pesqueras adjunto a usted los listados correspondientes.*”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2021-15541-M de fecha 18 de mayo de 2021, la Dirección de Pesca Artesanal, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el, INFORME TECNICO PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS 22 EMBARCACIONES DE ATACAMES Y 19 EMBARCACIONES DE LA CHORRERA, donde se expresa que; “ *ya que los pescadores de la chorrera realizan su actividad fuera de las 8 millas náuticas, donde capturan pelágicos grandes y con un recolector en la comunidad de Atacames hacen la misma actividad diferenciando que ellos en el mes de octubre, noviembre y diciembre pescan desde la milla 5.*”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2021-0626-M del 30 de agosto de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros bajo el Asunto “*SOLICITUD DE INFORME DE PERTINENCIA EN REFERENCIA AL OFICIO IPIAP-IPIAP-2021-0117-OF*”, traslada la documentación digital del tema en referencia a la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, para que en el ámbito de sus competencias, utilice esta información como insumo, en la elaboración del informe de pertinencia que permita validar la propuesta del estudio presentada por el IPIAP;

Que, mediante reunión programada el día 6 de septiembre de 2021 entre la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador FENACOPEC, se reiteró la necesidad de esta investigación y ratificó que su solicitud enmarcaba a los pescadores artesanales de la Cooperativa de Producción Pesquera los Frailes y la Asociación de Producción Pesquera de Armadores de Atacames “ASPROPESAT”. Sobre la participación de las 13 embarcaciones de la Provincia de El Oro (Puerto Bolívar) mencionadas en el informe remitido por la Dirección de Pesca Artesanal a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, quedarían a consideración de la Autoridad de Pesca, debido a que no constan en la gestión desarrollada por la FENACOPEC, siendo una solicitud a título personal sin referencia de Asociación alguna;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0678-M de 06 de septiembre de 2021, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el INFORME DE PERTINENCIA REFERENTE AL OFICIO IPIAP-IPIAP-2021-0117-OF, en el cual expresa; “*Esta Dirección técnica, basados en el marco regulatorio indicado y en concordancia a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, sugiere a la Autoridad Pesquera, salvo su mejor criterio, se considere las RECOMENDACIONES y LINEAMIENTOS emitidos por el Instituto Público de*

*Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) para desarrollar lo solicitado mediante una investigación pesquera. Se recomienda facultar esta investigación, mediante Normativa Ministerial conforme a los criterios expuestos en la propuesta de investigación "Operatividad y efectividad de la red de cerco con jareta para la captura de Peces Pelágicos Grandes de las provincias de El Oro, Manabí y Esmeraldas", con las consideraciones sobre las organizaciones identificadas y basadas a las diversas medidas de ordenamiento que regulas las capturas de estos recursos. De igual manera, se emitan los oficios respectivos a las instituciones relacionadas, notificando la investigación a desarrollar";*

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2021-0675-M del 08 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros bajo el Asunto: SOLICITUD DE INFORME DE PERTINENCIA EN REFERENCIA AL OFICIO IPIAP-IPIAP-2021-0117-OF, solicita a la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, " se remita su pronunciamiento legal sobre la pertinencia de lo solicitado, en referencia al oficio IPIAP-IPIAP-2021-0117-OF sobre la propuesta de investigación para la Operatividad y efectividad de la red de cerco con jareta para la captura de Peces Pelágicos Grandes de las provincias de El Oro, Manabí y Esmeraldas.";

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2021-1851-M del 10 de septiembre de 2021, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el INFORME JURÍDICO REFERENTE A LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN PESQUERA EMITIDA POR EL IPIAP (Red de Cerco), mediante el cual expresa, "En mérito de lo expuesto, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, considerando las recomendaciones en el informe de pertinencia emitido por la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, y el informe emitido por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, bajo las consideraciones de nuestro marco regulatorio, desde el punto de vista legal, considera que no existe impedimento legal para que el Subsecretario de Recursos Pesqueros, acoja las recomendaciones del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca como autoridad científica nacional y las recomendaciones de la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, normando mediante acuerdo ministerial los criterios expuestos en la propuesta de investigación del IPIAP.";

Que, mediante memorando Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0035-M de 14 de diciembre de 2021, ingresado con trámite Nro. MPCEIP-SRP-2021-1457-E, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), comunica a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; "En atención al Oficio MPCEIP-SRP-2021-2093-O enviado por la Subsecretaría de Recurso Pesquero (SRP) del 25 de noviembre de 2021, se remite la actualización de la propuesta de investigación "Operatividad y efectividad de la red de cerco con jareta con paño de malla de 3 pulgadas para la captura de Peces Pelágicos Grandes de la flota de Atacames y Chorrera de la provincia de Esmeraldas y Manabí" para ser considerado para los trámites pertinentes De igual manera, durante la etapa de caracterización se determinará que embarcaciones pesqueras participarán durante este estudio, según el listado proporcionado por la SRP, cabe mencionar que se deberá seleccionar cinco embarcaciones por provincia para el desarrollo del mismo";

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su artículo 2 delega a el/la Subsecretario/a de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca, continúe suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; (...)

Que, mediante Acción de Personal No. 592 de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó a la Sra. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en concordancia con la normativa conexas

#### ACUERDA:

### **EXPEDIR LAS MEDIDAS DE ORDENAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PESQUERA: OPERATIVIDAD Y EFECTIVIDAD DE LA RED DE CERCO CON JARETA PARA LA CAPTURA DE PECES PELÁGICOS GRANDES.**

**Artículo 1.-** Autorizar la Investigación denominada “Operatividad y efectividad de la red de cerco con jareta con paño de malla de 3 pulgadas para la captura de Peces Pelágicos Grandes de la flota de Atacames y Chorrera de la provincia de Esmeraldas y Manabí”, en las provincias de Esmeralda y Manabí, como un método alternativo para determinar la factibilidad de la captura de peces pelágicos grandes (PPG) con la red de cerco con jareta.

El área del levantamiento de información biológica-pesquera abarcará las zonas de pesca visitadas por los pescadores de PPG con red de cerco con jareta de la provincia de Esmeraldas y Manabí. Además, se prospectará nuevas áreas de pesca con el fin de buscar los cardúmenes de PPG lo cual corresponde desde los límites de la provincia de Manabí hasta Esmeraldas a partir de las ocho millas náuticas hacia mar afuera.

**Artículo 2.-** Los procedimientos para ejecutar las actividades relacionadas a esta investigación pesquera, se realizarán bajo la metodología establecida en la PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, descrito en el ANEXO 1 de este Acuerdo.

**Artículo 3.-** El tiempo de ejecución de esta investigación estará dividido en tres fases, el cual será ejecutado en un periodo de 12 meses:

*Fase 1: Caracterización del arte, equipos y sistemas de pesca;*

*Fase 2: Toma de información biológica-pesquera; y*

*Fase 3: Análisis de datos y elaboración de informe técnico*

No obstante, a lo anterior, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) podrá determinar alguna modificación a la presente investigación, de ser necesario, ante cualquier imprevisto de fuerza mayor.

**Artículo 4.-** Se autorizará a las embarcaciones seleccionada durante la etapa de *Caracterización del arte, equipos y sistemas de pesca*, las cuales cumplirán con los requerimientos técnicos necesarios para esta investigación y se detallarán en el ANEXO 2 que es adjuntará al presente Acuerdo.

**Artículo 5.-** Las embarcaciones autorizadas usarán el arte de pesca “Red de cerco con jareta”, usualmente utilizada en su actividad de pesca, acorde a los siguientes criterios determinados en el proyecto, por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP)”:

- *Las maniobras de lance, gareteo y cobrado con la red de cerco con jareta para peces pelágicos grandes se realicen en forma manual o mecánica.*
- *Se prohíbe toda actividad pesquera dentro de áreas protegidas determinadas por el Ministerio del Ambiente y Agua de Ecuador.*
- *Se realizarán 3 días de pesca efectiva por cada salida mensual (dependiendo de la autonomía de la embarcación).*
- *Los lances de pesca se realizarán en zonas de pesca fuera de las ocho millas náuticas medidas desde la línea de costa ecuatoriana.*
- *Todas las embarcaciones participantes deberán tener instalado los dispositivos de Monitoreo Satelital DMS.*
- *Las embarcaciones participantes durante la fase de seguimiento, que incumplan con las recomendaciones emitidas en este documento, así como las normativas legales que establezca la autoridad control estarán sujetas a la sanción y eliminación de la participación en el estudio a realizar.*

**Artículo 6.-** Durante esta investigación pesquera, se considerará como Especies Pelágicas Grandes, a las siguientes variedades de peces:

Atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), Atún ojo grande (*Thunnus obesus*), Wahoo (*Acanthocybium solandri*), Pez espada (*Xiphias gladius*), Bonito barrítele (*Katsuwonus pelamis*), Bonito pata seca (*Euthynnus lineatus*), Bonito sierra (*Sarda orientalis*), Pez sierra (*Scomberomorus sierra*), Picudo negro (*Makaira indica*), Picudo Blanco (*Makaira mazara*), Picudo gancho (*Tetrapturus audax*), Picudo banderon (*Istiophorus platypterus*), Dorado (*Coryphaena hippurus*), Miramelindo (*Lepidocybium flavobrunneum*), Pez lija (*Ruvettus pretiosus*).

**Artículo 7.-** Cada embarcación autorizada tendrá a bordo un técnico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) o un Observador de Pesca de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, bajo la metodología establecida en la Investigación “Operatividad y efectividad de la red de cerco con jareta con paño de malla de 3 pulgadas para la captura de Peces Pelágicos Grandes de la flota de Atacames y Chorrera de la provincia de Esmeraldas y Manabí”.

Disponer que los Inspectores de Pesca darán apoyo a los técnicos del IPIAP en la fase de caracterización del arte, sistemas y equipos de pesca, así como también realizará un control de la pesca capturada.

**Artículo 8.-** Para desembarque de las capturas realizadas en esta investigación, se utilizarán los muelles y facilidades pesqueras, autorizados por la Autoridad de Pesca, en presencia de un Inspector de Pesca de la Dirección de Control Pesquero de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, quien emitirá los documentos pertinentes para la trazabilidad de las capturas realizadas.

**Artículo 9.-** Las embarcaciones autorizadas para esta investigación que infrinjan las recomendaciones emitidas en la PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, así como en el presente Acuerdo y en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP),

serán puestas a órdenes de la Autoridad Competente de Control, quien dispondrá el traslado a Puerto habilitado y la derogación del permiso asignado.

**Artículo 10.-** Durante esta investigación pesquera, se prohíbe toda actividad pesquera dentro de Áreas Protegidas determinadas por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

**Artículo 11.-** Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 12.-** Encárguese al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), la realización del “Proyecto Operatividad y efectividad de la red de cerco con jareta para la captura de Peces Pelágicos Grandes de las provincias de Manabí y Esmeraldas”, y de la elaboración del informe técnico de resultados que será remitido a la Autoridad de Pesca Nacional.

**Artículo 13.-** De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Dirección de Control de los Recursos Pesqueros y Dirección de Pesca Industrial de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), con el apoyo de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA).

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** – El tiempo de vigencia de esta investigación, estará sujeto a lo establecido en el Artículo 3 del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en Manta , a los 29 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:  
**DANA BETHSABE  
ZAMBRANO  
ZAMBRANO**

# **INSTITUTO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN DE ACUICULTURA Y PESCA**

## **INVESTIGACIÓN RECURSOS BIOACUÁTICOS Y SU AMBIENTE Unidad Recursos Pelágicos PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN**

### **1. INFORMACIÓN GENERAL**

#### **1.1 TÍTULO:**

Operatividad y efectividad de la red de cerco de jareta con paño de malla de 3" para la captura de Peces Pelágicos Grandes de la flota de Atacames y Chorrera, provincias de Esmeraldas y Manabí.

#### **1.2 DURACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO:**

12 meses

#### **1.3 ANTECEDENTES Y NATURALEZA INSTITUCIONALES:**

##### **1.3.1 Institución Ejecutora Principal: Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP)**

Institución dedicada a realizar investigaciones y evaluaciones científica-técnicas del ecosistema marino-costero que garanticen el manejo sustentable de los recursos hidrobiológicos.

##### **1.3.2 Viceministerio de Acuicultura y Pesca (Subsecretaría de Recursos Pesqueros)**

Institución dedicada al desarrollo de la gestión estratégica para la elaboración y aplicación de las políticas, planes y programas para la regulación, fomento y aprovechamiento sobre todas las fases necesarias para obtener un producto comercial y de los factores para un desarrollo sustentable de la pesca en todo el territorio nacional.

**1.3.3 Sector pesquero artesanal.**

Provincia de Esmeraldas (Asociación Pesquera “ASPROPESAT”)

Provincia de Manabí (Cooperativa Pesquera “Los Frailes”)

**1.4 PERSONAL Y EMBARCACIONES PESQUERAS PARTICIPANTES:****1.4.1 Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca**

NOMBRE	EXPERIENCIA	# PERSONAS
Tec. Pesq. Ángel Muñoz	Tecnología Pesquera	1
Tec. Pesq. Geovanny Sandoval	Tecnología Pesquera	1
Tec. Pesquero NN (a contratar)	Tecnología Pesquera	2
Blgo. NN	Biología Pesquera	1

**1.4.2 Viceministerio de Acuicultura y Pesca (Subsecretaría de RecursosPesqueros)**

NOMBRE	EXPERIENCIA	# PERSONAS
Inspector pesquero	Inspector pesquero	2

El inspector de pesca dará apoyo a los técnicos del IPIAP en la fase de caracterización del arte, sistemas y equipos de pesca, así como también realizará un control de la pesca capturada.

**1.4.3 Sector pesquero artesanal**

- Se requiere que 5 embarcaciones por provincia participen de este estudio.
- Estas embarcaciones serán designadas en conjunto con la SRP, el Sector Pesquero y el IPIAP.
- No se permitirá la rotación de las embarcaciones.
- Las embarcaciones deben cumplir con los siguientes requisitos:
  - ✓ Tener el permiso de pesca correspondiente mediante Acuerdo Ministerial otorgado por el ente rector.
  - ✓ Haber sido inspeccionadas por técnicos del IPIAP.
  - ✓ Contar con dispositivo de monitoreo satelital (DMS).

<b>NOMBRE B/P</b>	<b>Cooperativa/asociación</b>	<b>Número/embarcaciones</b>
Embarcaciones pesqueras	ASPROPE SAT	5
	COOP. LOS FRAILES	5

# INSTITUTO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN DE ACUICULTURA Y PESCA

## INVESTIGACIÓN RECURSOS BIOACUÁTICOS Y SU AMBIENTE

### Unidad Recursos Pelágicos

**Operatividad y efectividad de la red de cerco con jareta con paño de malla de 3” para la captura de Peces Pelágicos Grandes de la flota de Atacámes y Chorrera, provincias de Esmeraldas y Manabí.**

#### 1. INTRODUCCIÓN

La pesca en nuestro país se ha venido desarrollando continuamente a través del tiempo de acuerdo a las necesidades y legislaciones pesqueras, empleando una variedad de artes, metodologías y embarcaciones pesqueras.

La red de cerco es un arte de pesca diseñado para capturar especies de peces que viven normal o frecuentemente en las capas superficiales del mar, concentrados en cardúmenes relativamente compactos (Okonski y Martini, 1987), lo cual corresponde con la biología y ecología de los peces pelágicos pequeños y grandes.

En reunión del 12 de junio de 2020 en el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, dirigentes de FENACOPEC y el sector pesquero artesanal interesado expusieron la necesidad de implementar un estudio sobre la pesca con la red de cerco con jareta dirigiendo su esfuerzo pesquero a la captura de Peces Pelágicos Grandes (PPG). Posteriormente mediante oficio N°005-FENACOPEC-2020 remitido a la Dirección del IPIAP por parte de la Lcda. Gabriela Cruz, Presidenta de dicha organización solicita el estudio en mención, por lo que el IPIAP decide poner en plan esta propuesta que abarcaría a usuarios de las caletas pesqueras mencionadas.

#### 2. JUSTIFICACIÓN

La correcta utilización del arte de pesca para la captura de un determinado recurso, es el correspondiente a la “pesca responsable”, concepto que abarca a la utilización sostenible de los recursos de la pesca en armonía con el medio ambiente, y el uso de prácticas de captura y acuicultura que no sean nocivas para los ecosistemas, los recursos o su calidad (FAO, 1995), y con la finalidad de determinar la viabilidad a esta pesquería y su probable afectación a los recursos de PPG, es fundamental participar, comprobar y desarrollar faenas de pesca *in situ* así como monitoreos de la captura.

### **3. HIPÓTESIS**

La factibilidad de la captura de peces pelágicos grandes con red de cerco con jareta con paño de malla de 3", se debe al correcto empleo de la red en las zonas de pesca empleadas por las cooperativas pesqueras de los Frailes y ASPROPESAT de las provincias de Manabí y Esmeraldas, respectivamente.

### **4. OBJETIVO GENERAL**

Determinar la factibilidad de la captura de peces pelágicos grandes con la red de cerco con jareta con paño de malla de 3".

#### **4.1. Objetivo Específico**

- 1) Determinar las características técnicas del diseño, armado, dimensionamiento y aparejamiento de la red de cerco con jareta para ser utilizada en la captura de PPG.
- 2) Participación en faenas de pesca, para la obtención de toda la información necesaria sobre la operatividad del arte y la interacción arte - recurso objetivo de captura, áreas de pesca, volúmenes y análisis biológicos de la composición de la captura.
- 3) Se determinará la selectividad por talla de las especies capturadas.
- 4) Georeferenciar los lances de pesca.

### **5. ACTIVIDADES**

- 1) Socializar con el sector pesquero involucrado la propuesta de estudio.
- 2) Determinar las características y dimensiones de los materiales, componentes de cada sección y aparejamiento del arte de pesca en cuestión.
- 3) Participación en faena de pesca comprobatoria.
- 4) Elaboración de informe técnico.
- 5) Socialización de resultado al sector pesquero.

## 6. ÁREA DE ESTUDIO

El área comprenderá las zonas de pesca visitadas por los pescadores de PPG con red de cerco con jareta de la provincia de Esmeraldas y Manabí. Además se prospectará nuevas áreas de pesca con el fin de buscar los cardúmenes de PPG lo cual corresponde desde los límites de la provincia de Manabí hasta Esmeraldas a partir de las ocho millas náuticas hacia mar afuera.

## 7. MATERIALES Y METODOLOGÍA

### 7.1. Caracterización del arte de pesca

Se tomarán datos in situ de las características y dimensionamiento de todas las secciones estructurales de la red de cerco con jareta (largo y alto de las redes, ojos de malla, pesos, coeficiente de armado, etc.)

Para la toma de los datos de los artes de pesca se emplearán los siguientes equipos:

- ✓ Calibrador digital de 10 pulg.
- ✓ Cinta métrica de 30 m.
- ✓ Formularios de registro de datos.

### 7.2. Eficiencia y selectividad del arte de pesca.

Con los datos de tallas se elaborarán histogramas de frecuencia para cada especie capturada. La curva de selectividad correspondiente a cada especie se obtendrá ajustando las distribuciones de frecuencias acumuladas a la curva logística generalizada:

Donde:

$S_{lt}$  = probabilidad de retención de individuos de longitud  $L_t$ ,

$S_1$  y  $S_2$  = constantes asociadas a las características del arte de pesca (Sparre y Venema, 1997)

$$(S_{lt}) = \frac{1}{1 + (S_1 + S_2 * L_t)}$$

### **7.3. Muestreo de la captura**

Se registrarán datos biológicos de todas las especies capturadas, como: longitud total (LT) al centímetro inferior utilizando un ictiómetro, peso en libra, sexo y estadio de madurez gonadal.

### **7.4. Análisis de datos**

Los datos biológicos serán registrados en una planilla y luego serán ingresados a una hoja en Excel, donde serán agrupados por composición de la captura. Se elaborarán gráficos de pastel para visualizar la composición de las capturas.

Con los datos obtenidos se podrá conocer la composición de la captura, distribución y abundancia de los recursos capturados.

Posteriormente se elaborarán histogramas de frecuencia de talla usando intervalos de clase de cinco centímetros para cada especie más abundante.

Para el análisis de los datos solo se tomaron en cuenta los lances considerados efectivos o exitosos.

## **8. DURACIÓN DEL ESTUDIO**

El presente proyecto estará dividido en tres fases, el cual será ejecutado en un periodo de 12 meses:

Fase 1: Caracterización del arte, equipos y sistemas de pesca;

Fase 2: Toma de información biológica-pesquera; y

Fase 3: Análisis de datos y elaboración de informe técnico

## **9. METODOLOGÍA DE ESTUDIO**

### **Fase 1: Caracterización del arte, equipos y sistemas de pesca**

- Se realizará visita a los lugares de estiba y adujamiento del arte de pesca de las caletas pesquera participantes donde se inspeccionará y verificará la red.
- En cada embarcación se colectarán datos de equipos y sistemas de pesca como winches, macaco, sonar, etc.
- Esta caracterización se la realizará en el primer mes (semana uno en las provincias de Manabí y Esmeraldas).
- En la Fase 1 se determinarán las embarcaciones en las cuales se realizará la pesca experimental.

### **Fase 2: Faenas de pesca y toma de información biológica-pesquera**

- Esta fase se desarrollará durante tres salidas de campo.

- Serán consideradas como Pelágicas Grandes a las siguientes especies:

<b>Nombre Común</b>	<b>Nombre Científico</b>
Atún aleta amarilla	<i>Thunnus albacares</i>
Atún ojo grande	<i>Thunnus obesus</i>
Wahoo	<i>Acanthocybium solandri</i>
Pez espada	<i>Xiphias gladius</i>
Bonito barrítele	<i>Katsuwonus pelamis</i>
Bonito pata seca	<i>Euthynnus lineatus</i>
Bonito sierra	<i>Sarda orientalis</i>
Pez sierra	<i>Scomberomorus sierra</i>
Picudo negro	<i>Makaira indica</i>
Picudo Blanco	<i>Makaira mazara</i>
Picudo gancho	<i>Tetrapturus audax</i>
Picudo banderon	<i>Istiophorus platypterus</i>
Dorado	<i>Coryphaena hippurus</i>
Pez Liza	<i>Ruvettus pretiosus</i>
Miramelindo	<i>Lepidocybium flavobrunneun</i>

- Se sugiere que las maniobras de lance, gareteo y cobrado con la red de cerco con jareta para peces pelágicos grandes se realicen en forma manual o mecánica.
- Se prohíbe toda actividad pesquera dentro de áreas protegidas determinadas por el Ministerio del Ambiente y Agua de Ecuador.
- Se realizarán 3 días de pesca efectiva por cada salida mensual (dependiendo de la autonomía de la embarcación).
- Los lances de pesca se realizarán en zonas de pesca fuera de las ocho millas náuticas medidas desde la línea de costa ecuatoriana.
- Todas las embarcaciones participantes deberán tener instalado los dispositivos de Monitoreo Satelital DMS.
- Las embarcaciones participantes durante la fase de seguimiento, que incumplan con las recomendaciones emitidas en este documento, así como las normativas legales que establezca la autoridad de control estarán sujetas a la sanción y eliminación de la participación en el estudio a realizar.

**Fase 3: Análisis de datos y elaboración de informe técnico**

- Se realizarán los respectivos análisis de la información biológica y pesquera y con los resultados obtenidos se procederá a la elaboración del informe técnico para ser presentado en el mes de noviembre del 2022.

**10. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.**

Actividad	Diciembre 2021				Febrero 2022				Mayo 2022				Agosto 2022				Noviembre 2022			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<b>Caracterización de arte de pesca</b>																				
• Prov. Manabí																				
• Prov. Esmeraldas																				
<b>Faena de pesca</b>																				
• Prov. Manabí																				
• Prov. Esmeraldas																				
<b>Muestreo biológico de la captura</b>																				
<b>Análisis de datos</b>																				
<b>Elaboración de informe técnico</b>																				
<b>Difusión de resultados</b>																				

**11. PERSONAL PARTICIPANTE DEL IPIAP**

Nombre	Experiencia	Responsabilidad
Tec. Pesq. Ángel Muñoz	Tecnología Pesquera	Caracterización y faena de pesca experimental
Tec. Pesq. Geovanny Sandoval	Tecnología Pesquera	Caracterización y faena de pesca experimental
Tec. Pesquero NN (a contratar)	Tecnología Pesquera	Faena de pesca experimental y demás actividades delegadas
NN	Biología Pesquera	Muestreo y análisis biológico
NN	Conductor	Traslado hacia los puertos pesqueros

**12. PRESUPUESTO.**

**12.1. Caracterización del arte, equipos y sistemas de pesca.**

**Provincia de Manabí y Esmeraldas**

Funcionarios	# Técnicos	Salidas	Días	Viatico /día	Valor total
Tecnólogo Pesquero	2	1	8	40.00	640.00
Chofer	1	1	8	40.00	320.00
<b>Total</b>					<b>960.00</b>

**12.2. Participación en faena de pesca experimental****Provincia Manabí**

Funcionarios	# técnicos	Salidas	Días	Viatico /día	Valor total
Tecnólogos Pesqueros	2	3	5	40.00	1 200.00
Biólogo pesquero	1	3	5	40.00	600.00
Chofer	1	3	5	40.00	600.00
<b>Total</b>					<b>2 400.00</b>

**Provincia Esmeraldas**

Funcionarios	# técnicos	Salidas	Días	Viatico /día	Valor total
Tecnólogos Pesqueros	2	3	5	40.00	1 200.00
Biólogo pesquero	1	3	5	40.00	600.00
Chofer	1	3	5	40.00	600.00
<b>Total</b>					<b>2 400.00</b>

**12.3. Materiales de campo requeridos**

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor	Total
Equipo de agua talla L y XL	UNID	8	35	280
Botas de caucho amarilla talla 40 y 42	PAR	8	12	96
Fundas quintaleras	UNID	100	0,5	50
Pilas AAA	PAR	15	3	45
Pilas AA	PAR	15	2,8	42
Balanzas romana hasta 50 kg	UNID	5	6	30
Linterna de cabeza	UNID	8	15	120
Cinta métrica 20 m	UNID	4	25	100
Cinta métrica 5 m	UNID	2	3,5	7
Guantes de lana	PAR	20	1,25	25
Hielera plástica grande	UNID	2	65	130
Varios				25
<b>Total</b>				<b>950</b>

**12.4. Contratación de dos (2) Tecnólogos Pesqueros**

Descripción	Febrero 2022	Mayo 2022	Agosto 2022	Total
Tecnólogo Pesquero	800	800	800	2 400.00
Tecnólogo Pesquero	800	800	800	2 400.00
<b>Total</b>				<b>4 800.00</b>

**12.5. Presupuesto General**

Actividad	Valor total
Caracterización de arte, equipos y sistemas de pesca	960.00
Faena de pesca experimental y muestreos biológicos	4 800.00
Contratación Tecnólogos Pesqueros por tres meses	4 800.00
Materiales de campo	950.00
<b>Total</b>	<b>11 510.00</b>

### 13. BIBLIOGRAFÍA

Okonsky, S. L. y L.W. Martini.1987. Arte y métodos de pesca. Materiales dictados para la capacitación técnica. Primera edición. Buenos Aires, Argentina 357 p.

Sparre, P. y S. C. Venema. 1997. Introducción a la evaluación de recursos pesqueros tropicales. Parte 1. Manual. FAO Documento Técnico de Pesca 306.1 Rev. 2: 420p.

DANA  
BETHSABE  
ZAMBRANO  
ZAMBRANO

Firmado digitalmente por DANA  
BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO  
DN: cn=DANA BETHSABE  
ZAMBRANO ZAMBRANO c=EC  
o=SECURITY DATA S.A.  
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION  
DE INFORMACION  
Motivo: Soy el autor de este  
documento  
Ubicación:  
Fecha:2022-01-03 17:34+19:00

**ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0002-A****SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, inciso segundo determina; *“Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71, establece: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos...”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 dispone; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 396, establece; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 determina; *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos ”*;

**Que**, Ecuador es miembro original de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) desde el 21 de diciembre de 1945, y durante la “Declaración de Roma sobre la pesca responsable”, desarrollada durante los días 10 y 11 de marzo de 1999, adoptó la aplicación voluntaria del Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR) de la FAO, con el fin de mantener su vocación en el ejercicio de la pesca responsable practicada permanentemente en relación a los recursos bioacuáticos en general, en particular a las embarcaciones atuneras enmarcadas en el CCPR de la FAO.;

**Que**, la República del Ecuador se adhirió a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), mediante Decreto N° 651 del 27 de marzo de 1961 de Registro Oficial número 208 del 8 de mayo de 1961, y en su calidad de Parte Contratante de la CIAT, firmó el Acta de decisión IATTC 70 A, para la “Adopción de la Convención de Antigua” el 27 de junio de 2003 en la ciudad de Antigua en Guatemala.;

**Que**, Ecuador firmo la Convención de Antigua el 14 de abril de 2004 con el objetivo de asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional.;

**Que**, la “Convención de Antigua” entró en vigor el 27 de agosto de 2010, con el fin de fortalecer y reemplazar la Convención de 1949 que estableció a la CIAT, Convención abierta a las Partes y no Partes ribereños del Área de la Convención de 1949, Estados cuyas embarcaciones pesquen las poblaciones de peces abarcadas por la Convención, previa consulta con las Partes, o Estados que sean invitados a adherirse mediante una decisión de las Partes.;

**Que**, la Convención de Antigua, en su artículo IV APLICACIÓN DEL CRITERIO DE PRECAUCIÓN, numeral 1 determina: *“Los miembros de la Comisión, directamente y a través de la Comisión, aplicarán el criterio de precaución, descrito en las disposiciones pertinentes del Código de Conducta y/o el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces de 1995, a la conservación, administración y uso sostenible de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención”*.

**Que**, la Convención de Antigua, en su artículo IV, numeral 3, expresa que; *“ cuando la situación de las especies objeto de la pesca o de las especies capturadas incidentalmente o de las especies asociadas o dependientes sea preocupante, los miembros de la Comisión reforzarán el seguimiento de esas poblaciones o especies a fin de examinar su situación y la eficacia de las medidas de conservación y administración”, y, “ revisarán periódicamente tales medidas sobre la base de cualquier nueva información científica disponible”*. De igual manera en su artículo VII, FUNCIONES DE LA COMISIÓN literal f, se determina que la Comisión desempeñará las siguientes funciones, dando prioridad a los atunes y especies afines: *“adoptar, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la presente Convención ( )”*.

**Que**, la “Convención de Antigua” fue ratificada por la República del Ecuador, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1229 del 22 enero de 2021, el cual, fue depositado en los EE.UU., el 07 de mayo de 2021, según las regulaciones nacionales e internacionales y lo publicado por la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT;

**Que**, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador el 22 de mayo del 2012, aprobó “La Declaración del Ecuador al momento de Adherirse a la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” CONVEMAR. Mediante Decreto Ejecutivo 1238 del 15 de julio de 2012, publicado en Registro Oficial Nro. 759 del 2 de agosto de 2012, se ratifica la Adhesión del Ecuador a la CONVEMAR; y el 24 de septiembre de 2012 el Ecuador entrega oficialmente a la Secretaría General de las Naciones Unidas el instrumento de Adhesión del Ecuador a la CONVEMAR.;

**Que**, la CONVEMAR en su artículo 64, numeral 1 establece; *“El Estado ribereño y los otros*

*Estados cuyos nacionales pesquen en la región las especies altamente migratorias enumeradas en el Anexo I cooperarán, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales apropiadas, con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de dichas especies en toda la región, tanto dentro como fuera de la zona económica exclusiva ”;*

**Que**, la CONVEMAR mediante sus artículos 63 y 64, regula la explotación de especies transzonales y altamente migratorias, es decir aquellas que por efectos biológicos oscilan entre las zonas adyacentes y zonas económicamente exclusivas de los Estados ribereños. En estos casos, los Estados procurarán, directamente o por conducto de las organizaciones subregionales o regionales apropiadas, acordar las medidas necesarias para coordinar y asegurar la conservación y el desarrollo de dichas poblaciones.;

**Que**, el "Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios", Acuerdo de Nueva York, fue ratificado por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1166 de 22 de agosto de 2016, publicado en Registro Oficial Nro. 838 del 12 de septiembre de 2016;

**Que**, la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT, en la 94ª Reunión desarrollada en Bilbao, España durante el 22 - 26 de julio de 2019, establece la Resolución C-19-05 “ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN C-16-06 MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LAS ESPECIES DE TIBURONES CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL TIBURÓN SEDOSO (*Carcharhinus falciformis*), PARA LOS AÑOS 2020 Y 2021”;

**Que**, la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en ocasión de su 98ª Reunión (reanudada) acordó mediante Resolución C-21-06 dar continuidad a las medidas adoptadas mediante Resolución C-19-05 (la cual enmienda de Resolución C-16-05), enfocada en establecer medidas de conservación para las especies de tiburones, con especial énfasis en el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), las cuales regirán para los años 2022 y 2023;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo 1.- Objeto, establece, “*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.*”;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo 7.- Definiciones, dispone; “*Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: 37. Fauna acompañante, pesca incidental o captura incidental. Se refiere a las especies y fauna marina que son capturadas junto a la pesca dirigida u objetivo.*”;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo

13.- De la rectoría, establece; *“El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional. El ente rector tiene potestad sancionatoria y será titular de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el ordenamiento jurídico aplicable.”;*

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su artículo 14.- Atribuciones, determina; *“Al ente rector le corresponde: 1. Ejecutar y velar por el cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como de las normas de los tratados internacionales de los cuales Ecuador forme parte; y, las demás disposiciones aplicables o que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;*

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en su artículo 88 indica: *“COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. - Los actos administrativos que dicten las administraciones Públicas, sea de oficio o a instancia del interesado, se expedirán por el órgano competente y acorde al procedimiento establecido”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 del 23 de enero de 2019, se dispone la creación del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, excepcionado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1121 de 18 de julio de 2016. Entidad de derecho público con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, adscrita a la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, rectora y ejecutora de la política de acuicultura y pesca en el Estado Ecuatoriano, encargada de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de planes, programas, proyectos y directrices de estos sectores;

**Que**, mediante el Acuerdo Nro. MAP-SRP-2018-0103-A del 22 de mayo de 2018, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, establece las medidas de ordenamiento se aplican a todos los buques que operen bajo jurisdicción del Ecuador, provistos con redes de cerco, y a todos los buques de palangre, que operan en el Océano Pacífico Oriental OPO, autorizados a ejercer la actividad pesquera, los cuales capturan atunes aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo (*Thunnus obesus*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en el Área de la Convención de la CIAT. Bajo este Acuerdo se dispone también que; *“ las medidas de ordenamiento (Resoluciones) que se emitan posteriores a la firma del presente Acuerdo Ministerial y sean aplicables para Ecuador, se hagan vinculantes automáticamente y su cumplimiento será de carácter obligatorio por parte de la flota autorizada para operar en el*

*área de la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 suscrito el 4 de marzo de 2021, se expide el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA REFORMA, mediante el cual define su estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión, mismo que en su artículo 8.- Estructura Institucional, numeral 1.2.4.2. Gestión de Recursos Pesqueros, en sus literales h) y r) determina las siguientes “*Atribuciones y responsabilidades*” a la Subsecretario/a de Recursos Pesqueros; “*h) Articular convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas, privadas y organismos no gubernamentales en beneficio del sector pesquero; r) Articular estrategias y mecanismos para el control y vigilancia del ejercicio de la actividad pesquera en función del marco legal, normativa técnica, políticas y directrices pesqueras vigentes*”;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0203-A del 14 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros emite las medidas de conservación y ordenamiento para la especie tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*) capturados en aguas jurisdiccionales del Ecuador y el Área de la Convención, establecidas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT en la Resolución C-19-05 para los años 2020 y 2021.

**Que**, mediante el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0208-A del 22 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros establece el “*PROGRAMA DE OBSERVADORES DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS*”, para las embarcaciones pesqueras autorizadas a la extracción de recursos pesqueros utilizando el arte de pesca “Palangre de deriva”, bajo la administración de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de la Dirección de Control Pesquero, con jurisdicción nacional y con sede en la ciudad de Manta, provincia de Manabí;

**Que**, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0928-M del 07 de diciembre de 2021, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el INFORME DE PERTINENCIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0203-A (14 de septiembre de 2021), SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO Y CONSERVACIÓN EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN C-21-06 DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL (CIAT), PARA LOS AÑOS 2022 Y 2023., en el cual expresa; “*Con base en las conclusiones, y en aplicación transversal de los principios precautorios de la Constitución de la República del Ecuador y demás tratados y convenios internacionales en materia de pesca, esta Dirección Técnica recomienda, salvo el mejor criterio de la Autoridad de Pesca, instrumentar mediante Acuerdo Ministerial las medidas acordadas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical expedidas en la Resolución C-21-06 (MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LAS ESPECIES DE TIBURONES CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL TIBURÓN SEDOSO (Carcharhinus falciformis), PARA LOS AÑOS 2022 Y 2023). Mediante esta instrumentación y una vez actualizadas estas medidas se recomienda derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0203-A del 14 de septiembre de 2021.*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SRP-2021-0923-M de fecha 09 de diciembre de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros solicita a la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca en el marco de sus competencias se sirva emitir su pronunciamiento jurídico para la

suscripción de un Acuerdo Ministerial que implemente las acciones acordadas en las MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LAS ESPECIES DE TIBURONES CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL TIBURÓN SEDOSO (*Carcharhinus falciformis*), establecidas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT en la Resolución C-21-06, de conformidad a la normativa legal vigente;

**Que,** la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2021-2487-M del 14 de diciembre de 2021, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el Pronunciamiento Jurídico relativo a la actualización del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0203-A, sobre la implementación de medidas de manejo y conservación y ordenamiento para la especie tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), acorde a Resolución C-21-06 de la CIAT, en el cual expresa; *“En mérito de lo expuesto, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, considerando las recomendaciones en el informe de pertinencia emitido por la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, en memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0928-M de fecha 07 de diciembre de 2021, bajo las consideraciones de nuestro marco regulatorio, desde el punto de vista legal, considera que no existe impedimento legal para que el Subsecretario de Recursos Pesqueros, acoja las recomendaciones vertidas, normando mediante acuerdo ministerial los criterios expuestos, e incorporándolo al marco jurídico pesquero nacional ”.*

**Que,** mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su artículo 2 delega a el/la Subsecretario/a de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continúe suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; (...)

**Que,** mediante Acción de Personal No. 592 de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó a la Srta. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas;

#### ACUERDA:

**ACTUALIZAR LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO PARA EL TIBURÓN SEDOSO (*Carcharhinus falciformis*), EN AGUAS JURISDICCIONALES DEL ECUADOR Y DEL ÁREA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL (CIAT).**

**Artículo 1.-** Disponer que todas las embarcaciones autorizadas para la captura de especies pelágicas grandes, mediante el uso del arte de pesca “Palangre”, se mantendrán registradas en la “Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)”, conforme a las Resoluciones emitidas por esta Organización Regional de Ordenamiento Pesquero.

**Artículo 2.-** Prohibir la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento,

transporte y/o comercialización de cualquier parte o del cuerpo entero de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) capturados en aguas jurisdiccionales del Ecuador y el Área de la Convención por buques de cerco. En caso de capturas deberán liberar todos los tiburones sedosos vivos siempre que sea posible.

Si se capturan tiburones sedosos y son congelados en forma no intencional durante las faenas del buque de cerco, durante las descargas en Puerto, los tiburones sedosos enteros deben ser entregados a los Inspectores de Pesca de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros. Estos tiburones sedosos enteros al ser entregados, no podrán ser vendidos ni trocados, pero podrán ser donados para fines de consumo humano doméstico. Los tiburones sedosos entregados de esta forma serán reportados a la Secretaría de la CIAT.

**Artículo 3.-** Todas las embarcaciones autorizadas que utilicen arte de pesca “Palangre” cuyo permiso de pesca tenga como objetivo peces pelágicos grandes y que capturen tiburones incidentalmente, limitarán su captura incidental de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) a un máximo del 20% de la captura total por viaje de pesca en peso.

Este límite de 20%, se fija como límite amparados bajo un enfoque precautorio, dada la condición de esta especie y conforme a las recomendaciones emitidas mediante Resoluciones en el marco de la CIAT.

**Artículo 4.-** Todas las embarcaciones pesqueras autorizadas que utilicen arte de pesca “Palangre” de superficie, limitarán la totalidad de la captura incidental de tiburones sedosos a un máximo del 20% de la captura total por viaje de pesca en peso, que en ningún caso podrán ser tiburones sedosos menores de 100 cm de la talla total.

**Artículo 5.-** Todas las embarcaciones autorizadas que utilicen arte de pesca “Palangre” y retengan tiburones sedosos abordado, deberán cumplir obligatoriamente lo establecido en los artículos 3 y 4 del presente Acuerdo, para su efecto, la Dirección de Control Pesquero, a través de los Analistas de Control y Vigilancia, al momento del desembarque en los puertos autorizados, realizará inspecciones, que permitan la identificación de la especie, la verificación de su talla y la emisión de los documentos aplicables de acuerdo a la normativa legal vigente.

**Artículo 6.-** Prohibir las actividades pesqueras en zonas de alumbramiento del tiburón sedoso, las cuales serán determinadas y adoptadas por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros bajo las Resoluciones de la CIAT, conforme a la recomendación de su personal científico y en coordinación con el Comité Científico Asesor; así como por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) como Autoridad Científica Nacional.

**Artículo 7.-** Ratificar la prohibición para el uso de cable acerado o metálico - denominado comúnmente "huaya"- en la parte terminal de los reinales o líneas secundarias antes de la unión con el anzuelo, en los artes de pesca palangre, espinel y/o long line utilizados para la captura de peces pelágicos grandes y especies afines, reglamentados por la autoridad de Pesca.

**Artículo 8.-** Disponer al “Programa Único de Observadores de la Flota Palangrera del Ecuador” de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y otros programas afines, la recolección y envío de datos de captura incidental de tiburones sedosos, a la Autoridad Científica Nacional y a la CIAT.

**Artículo 9.-** Cualquier contravención a este Acuerdo, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca

(LODAP), su Reglamento General de aplicación, y demás normativa legal aplicable.

**Artículo 10.-** Notificar con el presente Acuerdo a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 11.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones de: Pesca Artesanal, Pesca Industrial, Control Pesquero, y el apoyo de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:**

La Autoridad de Pesca, en virtud de las próximas reuniones del Comité Científico Asesor y subsecuente reunión de la CIAT, donde el personal científico de la CIAT presentará al Comité Científico Asesor un análisis de los datos de las descargas, observadores y del programa de muestreo a largo plazo de las capturas de tiburón de las pesquerías; establecerá cualquier mejora de las presentes medidas, incluyendo un ajuste sobre el período de prohibición.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en Manta, a los 04 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:  
**DANA BETHSABE  
ZAMBRANO  
ZAMBRANO**

**ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0003-A****SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 14 determina; *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice, la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 73 dispone; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 determina: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente” y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: “Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador acoge el principio precautorio en su artículo 396 y determina que: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 408 establece; *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución ”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP, en su artículo 1, prescribe: *“Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción,*

*recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.”;*

Que, la Ley *Ibíd*em en su artículo 3, establece: “*Fines. Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley; e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, determina: “*Principios. Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible; f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector, se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta.”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 7, señala: “*Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: 63. Veda. Período establecido por la autoridad competente durante el cual se prohíbe extraer los recursos hidrobiológicos o una especie en particular, en un espacio, área, zona, y tiempo determinados.”;*

Que, el artículo 18 de la Ley *Ibíd*em, dispone: “*Atribuciones. Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde; ( ) 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; 4. Emitir informes técnicos y científicos que propongan estrategias, medidas de manejo e innovaciones tecnológicas para el desarrollo sustentable de las actividades acuícola y pesquera; ( ) 8. Atender los requerimientos técnicos que sean solicitados por el ente rector en materia acuícola y pesquera ”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP en su artículo 96,

establece: *“Ordenamiento pesquero. Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías...”*;

Que, el artículo 98 de la LODAP, dispone: *“Prohibiciones en períodos de veda. Durante los períodos de veda, está prohibida la captura, almacenamiento, procesamiento, transporte, exportación y comercialización de las especies locales. Salvo el caso en que exista producto almacenado o procesado, los interesados podrán comercializar dichos productos, previa autorización del ente rector. De igual forma se podrán importar recursos en veda, previa autorización del ente rector.”*;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2016-0022-A del 10 de febrero de 2016, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, emite las medidas de ordenamiento, regulación, control y uso sustentable de los recursos hidrobiológicos en la Provincia de Los Ríos, hasta la desembocadura del Río Babahoyo y sus afluentes en la provincia del Guayas. De la misma manera se derogan también los Acuerdos Ministeriales Nro. 03317 del 3 de julio de 2003, Nro. 063 publicado en el Registro Oficial Nro. 221 del 28 de noviembre de 2003 y el Nro.27 del 29 de marzo de 2005;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0015-A del 08 de marzo de 2019, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2016-0022-A del 10 de febrero de 2016, modificando el artículo 2 por el siguiente texto: *“Establecer la temporada de veda 2019 el periodo comprendido desde el 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre 2019 ”*;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0195-A del 11 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2016-0022-A del 10 de febrero de 2016, modificando el artículo 2 por el siguiente texto: *“Establecer la temporada de veda 2019, durante el periodo comprendido desde; el 10 de diciembre de 2019 hasta el 28 de febrero de 2020, conforme a lo establecido en las medidas de ordenamiento siguientes”*;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0202-A del 17 de diciembre de 2020, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2016-0022-A del 10 de febrero de 2016, modificando el artículo 2 por el siguiente texto: *“Establecer la temporada de veda 2020, durante el periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 28 de febrero de 2020 ”*;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0205-A del 29 de diciembre de 2020, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2016-0022-A del 10 de febrero de 2016, modificando el artículo 2 por el siguiente texto: *“Establecer la temporada de veda 2021, durante el periodo comprendido desde; el 01 de enero hasta el 28 de febrero de 2021, conforme a lo establecido en las medidas de ordenamiento siguientes ”*;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante el Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-2270-O de fecha 21 de diciembre de 2021, solicita al Instituto Público

de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) la emisión de su criterio técnico científico, con el fin de establecer el periodo de veda 2022 para los recursos hidrobiológicos en la Provincia de Los Ríos, hasta la desembocadura del Rio Babahoyo y sus afluentes en la provincia del Guayas, con el fin de actualizar el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0205-A suscrito el 29 de diciembre de 2020 y en el marco de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP);

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) mediante Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0526-OF con fecha 22 de diciembre de 2021 y registro MPCEIP-SRP-2021-0526-OF, remite respuesta a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros ante lo solicitado mediante el Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2021-2270-O de fecha 21 de diciembre de 2021, recomendando; *“1. Establecer la temporada de veda 2022, durante el periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 28 de febrero. 2. La veda debe aplicarse a todo el territorio de las provincias de Los Ríos y Guayas. 3. Toda actividad pesquera debe quedar suspendida durante el periodo mencionado en el punto 1”*;

Que, mediante el Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0952-M de fecha 27 de diciembre de 2021, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuicola, remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el *“INFORME DE PERTINENCIA PARA ESTABLECER EL PERIODO DE VEDA PARA LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, HASTA LA DESEMBOCADURA DEL RIO BABAHOYO Y SUS AFLUENTES EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS, DURANTE 2022.”*, en el que expresa; *“En virtud de la sostenibilidad de este recurso hidrobiológico involucrados en diversas pesquerías, se sugiere, salvo mejor criterio de la Autoridad de Pesca, considerar lo formulado por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) en relación a establecer el periodo de veda para los recursos hidrobiológicos capturados en la Provincia de Los Ríos hasta la desembocadura del Rio Babahoyo y sus afluentes en la Provincia del Guayas desde el 1 de enero al 28 de febrero 2022 Disponer la aplicación de esta medida de ordenamiento para las provincias de Los Ríos y Guayas Establecer la prohibición de toda actividad pesquera relacionada a la extracción de recursos hidrobiológicos en las provincias de Los Ríos y Guayas, durante el periodo de veda implementado, con el fin de proteger la fracción desovante y en menor porcentaje a la fracción de reclutas (juveniles) de la población”*;

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2022-0004-M de 03 de enero de 2022, emite pronunciamiento jurídico señalando que en virtud que la Subsecretaría de Recursos Pesqueros es la encargada de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, tomando en consideración el pronunciamiento técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca e informe de pertinencia de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuicola; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca considera que no existe impedimento legal para que la autoridad de pesca acoja las recomendaciones emitidas por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca como Autoridad Científica Nacional y establezca el periodo de veda recomendado.

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su artículo 2 delega a el/la Subsecretario/a de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continúe suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; (...)

Que, mediante Acción de Personal No. 592 de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó a la Srta. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa aplicable;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2016-0022-A del 10 de febrero de 2016, por el cual se emiten las medidas de ordenamiento, regulación, control y uso sustentable de los recursos hidrobiológicos en la provincia de Los Ríos, hasta la desembocadura del Río Babahoyo y sus afluentes en la provincia del Guayas, modificando el artículo 2 por el siguiente texto:

*“Establecer la temporada de veda 2022, durante el periodo comprendido desde; el 01 de enero hasta el 28 de febrero, conforme a lo establecido en las medidas de ordenamiento siguientes”.*

**Artículo 2.-** Disponer la aplicación de la presente medida de ordenamiento para las provincias de Los Ríos y Guayas.

**Artículo 3.-** Mantener vigentes las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial N°. MAGAP-DSG-2016-0022-A del 10 de febrero de 2016.

**Artículo 4.-** Derogar el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0205-A suscrito el 29 de diciembre de 2020.

**Artículo 5.-** Notificar con el presente Acuerdo a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 6.-** Disponer la vigencia del presente Acuerdo a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 7.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, con el apoyo de la Unidad Nacional de Policía de Protección del Ambiente (UPMA), Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) y demás instituciones que estén relacionadas con estas actividades pesqueras.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en Manta, a los 04 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:  
**DANA BETHSABE  
ZAMBRANO  
ZAMBRANO**

**ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0004-A****SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, en él también se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71, establece: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos...”*.

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados...”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador acoge el principio precautorio en su artículo 73, y establece; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 396 determina; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 406 establece; *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 425 determina; *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*;

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO en su artículo 7, establece: *“Ordenación Pesquera. 7.5 Criterio de precaución. “7.5.1 Los Estados deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias”. “7.5.2*

*Al aplicar el criterio de precaución, los Estados deberían tener en cuenta, entre otros, los elementos de incertidumbre, como los relativos al tamaño y la productividad de las poblaciones, los niveles de referencia, el estado de las poblaciones con respecto a dichos niveles de referencia, el nivel y la distribución de la mortalidad ocasionada por la pesca y los efectos de las actividades pesqueras, incluidos los descartes, sobre las especies que no son objeto de la pesca y especies asociadas o dependientes, así como las condiciones ambientales, sociales y económicas”*.;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP, en su artículo 1, prescribe: *“Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, determina: *“Principios. Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible; f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector, se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta.”*;

Que, el artículo 18 de la Ley Ibídem, dispone: *“Atribuciones. Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; 5. Emitir informes técnicos y científicos, que propongan medidas que*

*minimicen el impacto de las diferentes artes de pesca sobre las especies protegidas;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP en su artículo 96, establece: *“Ordenamiento pesquero. Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías...”*;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, dispone: *“Prohibiciones en períodos de veda. Durante los períodos de veda, está prohibida la captura, almacenamiento, procesamiento, transporte, exportación y comercialización de las especies locales. Salvo el caso en que exista producto almacenado o procesado, los interesados podrán comercializar dichos productos, previa autorización del ente rector. De igual forma se podrán importar recursos en veda, previa autorización del ente rector.”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 99, señala: *“Circunstancias excepcionales en períodos de veda. Por excepción el ente rector podrá autorizarlo siguiente: a) Procesar, transportar y comercializar dichos productos, cuando exista producto almacenado o procesado; b) Procesar recursos hidrobiológicos cuando estos se hayan obtenido mediante importación debidamente autorizada; c) Capturar, almacenar, procesar, transportar, exportar y comercializar recursos hidrobiológicos cuando estos provengan de cruceros de investigación autorizados, que cuenten con informe favorable del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca; y, d) Las establecidas por el ente rector, previo informe técnico del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca”*;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0085-A, de fecha 27 de julio de 2020, actualiza las medidas de ordenamiento, regulación, control y zonificación sobre las capturas del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) por parte de la flota pesquera industrial y artesanal provistas de redes de arrastre para su captura.;

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0170-A, de fecha 10 de diciembre 2020, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros; *“Establecer el periodo de VEDA REPRODUCTIVA Para la captura del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*); comprendido desde el 20 de diciembre de 2020 hasta el 2 de febrero de 2021 (45 días), con el fin de proteger el 80% de la fracción de hembras en desove y 20% de juveniles ”*;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0135-A del 3 de junio de 2021; *“Establece el periodo de VEDA EXCEPCIONAL a las actividades extractivas que capturan el recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) por el periodo de veinte (20) días, aplicados desde las 00h00 del 04 de junio de 2021 hasta las 23h59 del 23 de junio de 2021, con el fin de asegurar la supervivencia de los juveniles y futuros mega reproductores”*.

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), mediante el Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0493-OF del 26 de noviembre de 2021, comunicó a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) el informe técnico sobre la *“IMPLEMENTACIÓN DE LA VEDA*

*AL RECURSO CAMARÓN MARINO TEMPORADA*

*2021-2022: BASADO EN EL COMPORTAMIENTO REPRODUCTIVO VERSUS LAS CONDICIONES OCÉANO ATMOSFÉRICAS" para la temporada 2021-2022"*, basado en los análisis de las series históricas del recurso camarón pomada y langostino de los desembarques totales (t) y muestreos biológicos de la flota industrial de arrastre pomadera que opera en el Golfo de Guayaquil y la polivalente (camarón rojo, café y blanco) que opera a lo largo de la costa ecuatoriana;

Que, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas DPPA, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0917-M de fecha 02 de diciembre de 2021, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el INFORME DE PERTINENCIA – IMPLEMENTACIÓN DE LA VEDA AL RECURSO CAMARÓN POMADA TEMPORADA 2021-2022: BASADO EN EL COMPORTAMIENTO REPRODUCTIVO VERSUS LAS CONDICIONES OCÉANO ATMOSFÉRICAS, en el cual bajo los lineamientos y enmarcados en las atribuciones y responsabilidades dispuestas a esta Dirección; la información analizada sugiere una implementación a la normativa vigente direccionada a establecer un periodo de VEDA BIOLÓGICA de RECLUTAMIENTO para el recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*); considerando la información remitida a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, en relación al ejercicio de esta actividad.;

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), mediante el Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0505-OF del 8 de diciembre de 2021, comunicó a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) el Asunto; “Veda de camarón pomada - Temporada de pesca 2022”, donde expresa; “*En alcance al oficio IPIAP-IPIAP-2021-0493-OF del 26 de noviembre de 2021 y en razón a la reunión, mantenida entre el sector pesquero e IPIAP, el martes 07 de diciembre 2021, se ha procedido a analizar y actualizar un nuevo escenario de protección del recurso camarón pomada (Protrachypene precipua y Xiphopenaeus riveti) y su fauna asociada para ser considerado por la autoridad, quedando de la siguiente manera: Prohíbese toda actividad extractiva, procesamiento y comercialización del camarón pomada (Pesca Industrial y artesanal): Veda: desde 15 enero hasta 28 febrero 2022 (43 días). Veda de reclutamiento: desde 15 de mayo hasta 30 de junio 2022 (45 días)*”.

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros SRP en virtud de la información ingresada mediante Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0505-OF del 18 de diciembre de 2021, en su hoja de ruta dispuso a la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, considerar lo expuesto en alcance por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), en su informe de pertinencia correspondiente, orientado a la aplicación de los criterios técnicos emitidos por el IPIAP y las nuevas disposiciones emitidas por la Autoridad de Pesca;

Que, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas DPPA, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0967-M de fecha 29 de diciembre de 2021, hace conocer a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, el ALCANCE AL INFORME DE PERTINENCIA – IMPLEMENTACIÓN DE LA VEDA AL RECURSO CAMARÓN POMADA TEMPORADA 2021-2022: BASADO EN EL COMPORTAMIENTO REPRODUCTIVO VERSUS LAS CONDICIONES OCÉANO ATMOSFÉRICAS;

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, mediante Memorando Nro. . MPCEIP-DJAP-2021-2616-M del 30 de diciembre de 2021, presenta a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros el Pronunciamiento jurídico: Veda de camarón pomada - Temporada de pesca 2022. Alcance al informe de pertinencia DPPA de Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0917-M de fecha 2 de diciembre de 2021, en el que indica “ ,

*considerando el oficio del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0505-OF del 08 de diciembre de 2021, las recomendaciones en el informe de pertinencia emitido por la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, en memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0967-M de fecha 29 de diciembre de 2021, bajo las consideraciones de nuestro marco regulatorio, desde el punto de vista legal, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca considera que no existe impedimento legal para que la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, acoja las recomendaciones vertidas, normando mediante acuerdo ministerial los criterios expuestos, e incorporándolo al marco jurídico pesquero nacional. Se recomienda solicitar de acuerdo al ámbito de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 del 4 de marzo de 2021, que expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca-Reforma, literal a), emita la propuesta de acuerdo ministerial que contenga las recomendaciones y lineamientos planteados”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, se delega en su artículo 2, al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuicultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases;

Que, mediante Acción de Personal No. 592 de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó a la Srta. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano, el cargo de Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; y en concordancia con la normativa conexas;

## ACUERDA

**Artículo 1.-** Establecer el periodo de VEDA BIOLÓGICA para el recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*), mediante una paralización total para la captura, procesamiento y comercialización del recurso; **desde el 15 de enero hasta el 28 de febrero de 2022 (43 días)**, con el fin de proteger a los recursos durante los periodos vulnerables de su ciclo de vida y asegurar la supervivencia de los juveniles y futuros megaproducidos.

**Artículo 2.-** Establecer el periodo de VEDA DE RECLUTAMIENTO para el recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*); **desde el 01 de mayo hasta el 15 de junio de 2022.**

**Artículo 3.-** Disponer la aplicación de estas herramientas de manejo pesquero, orientada a la protección del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*), para la flota industrial que utiliza redes de arrastre, así como como para las actividades pesqueras artesanales, incluidos los pescadores que utilizan la red de Bolso en el sector del Golfo de Guayaquil.

**Artículo 4.-** Exceptuar, durante este periodo de veda, el procesamiento, transporte y comercialización interna y externa de este recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*

y *Xiphopenaeus riveti*), extraído antes del inicio de la veda, previa verificación de stock por la Dirección de Control Pesquero.

**Artículo 5.-** Disponer un seguimiento íntegro a este recurso desarrollado por el Programa de Observadores de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), ante lo cual, si los indicadores biológicos muestran cambios significativos en la estructura poblacional del camarón pomada y que se vean reflejadas en las bajas capturas y/o poca disponibilidad y accesibilidad del recurso a las artes de pesca antes o después del periodo de restricción oficial, se tomarán MEDIDAS COMPLEMENTARIAS (VEDA EXCEPCIONAL a las actividades extractivas) que protejan los procesos biológicos.

**Artículo 6.-** Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 7.-** Encargar de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesqueros, Dirección de Pesca Industrial, Dirección de Pesca Artesanal con el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos DIRNEA.

**Artículo 8.-** Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Manta , a los 06 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

#### *Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:  
**DANA BETHSABE  
ZAMBRANO  
ZAMBRANO**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0212-R****Quito, 30 de diciembre de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTO:**

1. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0507-OF de 27 de julio de 2021, mediante el cual el INEN solicita “(...) *la posición de la ARCSA, sobre la Derogación de los 26 RTE INEN, considerando que tienen duplicidad de control*”.
2. El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA señala al INEN que “en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, la ARCSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente.”
3. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0668-OF de 20 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala al MPCEIP que “*El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de los 16 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector alimentos vigentes, cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-047 de 2021-07-26, e informa “que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente*”.
4. El Informe Técnico Nro. DRE-2021-47 de 26 de julio de 2021, a través del cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala: “*En la Tabla 1 del presente informe, se detallan los 16 RTE INEN del sector alimentos que el INEN recomienda su derogación, para lo cual ha considerado lo siguiente: Nueve (9) reglamentos técnicos, no son controlados en Ventanilla Única INEN, por tanto su derogación no afectará a la recaudación del INEN por no generar ingreso a través de la VUE –INEN; y Siete (7) reglamentos técnicos son controlados en Ventanilla Única INEN, los cuales cuentan con un dictamen favorable previamente obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas para el retiro del Certificado INEN como documento electrónico de soporte a la declaración aduanera, ya que su afectación presupuestaria ha sido analizada, aprobada y ratificada por la institución pertinente.*”

5. El Informe Técnico Ibídem de 26 de julio de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala un análisis comparativo de actividades ejecutadas por la ARCSA e INEN:

<b>Actividades</b>	<b>ARCSA</b>	<b>INEN</b>
<b>Elaboración de normativa técnica</b>	ARCSA emite documentos regulatorios para la obtención de Notificaciones Sanitarias para productos alimenticios procesados. Para la obtención de este documento el solicitante deberá presentar la documentación requerida en la Resolución No. ARCSA-DE-067-2015-GGG.	Elabora, modifica y revisa documentos normativos y regulatorios en función a sus competencias.
	ARCSA dentro de su Resolución ARCSA-DE-067-2015-GGG, elaboró un procedimiento para la obtención del certificado de cumplimiento de BPM en plantas procesadoras de alimentos.	INEN ha adoptado normas internacionales (ISO) referente a la certificación de plantas procesadoras de alimentos que cuenten con un sistema de inocuidad de los alimentos, documento de observancia voluntaria.
<b>Emisión de Certificados</b>	ARCSA emite las Notificaciones, tanto para producto nacional como extranjero, documento que es requerido previamente para la comercialización de los productos alimenticios en el país, este documento es válido por 5 años para el producto.	INEN a través de la ventanilla única (VUE) emite electrónicamente el Certificado de Reconocimiento INEN, a los alimentos procesados que están clasificados dentro de las subpartidas arancelarias que tienen restricción INEN y que demuestran
	ARCSA realiza las inspecciones del cumplimiento de BPM en plantas procesadoras de alimentos y otorga el certificado a la planta cuando la planta cumple los requisitos solicitados, este documento es válido por 5 años.	documentalmente que cumplen con los requisitos solicitados en los RTE INEN de alimentos, este documento es emitido por cada importación.
<b>Control de Productos</b>	La ARCSA realiza un control: <ul style="list-style-type: none"> <li>● Previo al otorgar la Notificación Sanitaria;</li> <li>● Posterior realiza inspecciones técnicas-sanitarias en el mercado.</li> </ul>	El INEN realiza un control documental de los productos importados, previo a su nacionalización a través de VUE-INEN.

6. El Informe Técnico Ibídem de 26 de julio de 2021, con el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN recomienda: *“Sobre la base del análisis y sus conclusiones, presentadas, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación de los dieciséis (16) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN vigente del sector de alimentos”.*

7. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1905-O de 23 de agosto de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad señaló al INEN que *“tomamos conocimiento de las acciones que se encuentran ejecutando. Sin embargo, tal como lo señala su Oficio en su parte pertinente “se informa que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente”, y conforme lo determina el Código Orgánico de las Finanzas Públicas este constituye un requerimiento obligatorio para la emisión de las Resoluciones. En ese sentido, mucho agradeceré que una vez se disponga el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas y los otros documentos obligatorios, se envíe a esta Subsecretaría las respectivas solicitudes de propuestas de las derogatorias señaladas, enviando toda la información, incluyendo los análisis técnicos respectivos realizados por su institución en calidad de Organismo Técnico Nacional competente en materia de reglamentación; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente.”*

8. El Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0041-O de 06 de agosto de 2021, mediante el cual la Presidencia de la República señala: *“En virtud de lo expuesto y considerando que las propuestas derogatorias, responden a: Nueve (9) reglamentos técnicos, no son controlados en Ventanilla Única INEN (...) Siete (7) reglamentos técnicos son controlados en Ventanilla Única INEN (...) Existe una duplicidad de control de los alimentos procesados (...) No generan costos de cumplimiento a la ciudadanía o regulados (...) Me permito señalar que, una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable.”*

9. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual *“(…) el INEN, remite al MEF el INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 y los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68.”*

10. El Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual

el Viceministro de Finanzas señaló al INEN lo siguiente: “La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (i¼) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, **la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo.** (el resaltado no consta en el original)”.

11. El Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, señala: “Así mismo, la Coordinación General Jurídica de este Portafolio, a través de Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1348-M de 10 de diciembre de 2021, se pronuncia en los siguientes términos: “(...) se recomienda se emita el dictamen favorable para la suscripción de los proyectos de Resolución para la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos (...)”.

12. El Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: “Justificación técnica para recomendar la derogación del RTE INEN 056 (3R) “Carne y productos cárnicos”.- es: “Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 056 (3R).”

13. El Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, concluye: -“La derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE-INEN, cuyas subpartidas actualmente no están controladas en VUE o fueron retiradas de control a través de resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior, no generará impacto en la recaudación de la emisión del Certificado de Reconocimiento INEN; - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN, para los bienes y mercancías denominados “productos no sujetos a control”, tiene como fin la reducción de trámites adicionales innecesarios a bienes que no están dentro del amparo de un RTE INEN; la recaudación por este trámite ha tenido un pequeña reducción (...); - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN para las subpartidas

*de los RTE INEN cuyo control previo en VUE-INEN no es indispensable, es porque se debe implementar controles posteriores (ex post) a los bienes o mercancías objeto de aplicación del este grupo de reglamentos, a fin de evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio, reduciendo trámites y tiempos de importación, atendiendo así lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 68.”*

14. El Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda *“considerar la emisión del dictamen favorable correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de cumplir lo dispuesto por el Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo Nro. 68 emitido en 2021-06-09”*.

15. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad emitió lineamientos generales al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN a la hoja de ruta, indicando que *“Es importante mencionar que los informes técnicos enviados con carácter informativo al MPCEIP, una vez se tenga las respuestas del MEF; deberán ser cambiados, corregidos y ampliados según corresponda.”*

16. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1256-OF de 16 de diciembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización señala: *“En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0668-OF, de 20 de agosto de 2021 (...) pone a consideración la propuesta de derogación, con su respectiva resolución”*.

17. El Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0372-OF de 20 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen *“16 laboratorios acreditados para el RTE INEN 056 (3R) “Productos Cárnicos”*.

18. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2934-O de 23 de diciembre de 2021 y el Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2944-O de 24 de diciembre de 2021, mediante los cuales la Subsecretaría de Calidad señala: *“me permito hacer la devolución de las propuestas de derogación referidas en los oficios antes indicados (...) considerando que en la revisión de los documentos de soporte enviados por Usted, en cada caso se observa que el documento “Informe técnico INEN de justificación técnica para la derogación” no contiene información actualizada con todas las gestiones realizadas en los distintos entes gubernamentales dentro del proceso de derogación, para que con ello le permita llegar a las conclusiones y recomendaciones finales en cada caso. Es necesario el envío correspondiente hasta el 27 de diciembre (...) me permito hacer referencia al Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1905-O de 23 de agosto de 2021, en el que solicité él envió de toda la información, incluyendo los análisis técnicos respectivos actualizados; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente (...)”*.

19. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1285-OF de 27 de diciembre de 2021, a través del cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala: “(...) remite el Informe Técnico INEN-DRE-141 de 27 de diciembre de 2021 el cual contiene la siguiente información actualizada: Los antecedentes legales; el Informe Técnico con la justificación de la propuesta de derogación; el pronunciamiento favorable de la emitido por la Secretaría General de la Presidencia; el Dictamen Favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y el Pronunciamiento Jurídico por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INEN (...) pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación de los 16 RTE INEN del sector alimentos anteriormente detallados.”

20. El Informe Técnico INEN-DRE-2021-141 de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, señala: “(...) De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de 16 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector alimentos vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-047 de 26 de julio de 2021, y en donde se recomienda que: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, presentadas, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación de los dieciséis (16) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN vigente del sector de alimentos (...)”.

21. El Informe Técnico Ibídem de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, manifiesta que: “(...) el Director de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. INEN-DAJ-2021-0405-MEM de 21 de diciembre de 2021, con base a la normativa legal vigente recomienda que: “Con base a lo expuesto, toda vez que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, facultad que está reconocida en el último inciso del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, esta Dirección de Asesoría Jurídica se permite recomendar se acoja el Informe Técnico No. DRE-2021-047 de 26 de julio de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN.”

22. El Informe Técnico Ibídem de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, recomienda: “(...) una vez que el INEN ha realizado todos los tramites técnico y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y

*Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectiva resolución de 16 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector alimentos vigentes y, para los fines pertinentes se adjunta la documentación de respaldo.”*

*23. La Resolución del Comité Interministerial de la Calidad Nro. 003-2021 de 28 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. 001-2013, por medio del cual sustituye el control previo por el control posterior.*

*24. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2958-O de 28 de diciembre de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad solicitó al INEN aclaratoria de ratificación o rectificación respecto al nombre correcto del RTE INEN 056, debido a que, en varios de los documentos emitidos por el INEN a los entes gubernamentales involucrados, constan como “RTE INEN 056 (3R) “Carne y Productos Cárnicos”, mientras que el nombre correcto es RTE INEN 056 (3) “Productos Cárnicos”.*

*25. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1300-OF de 29 de diciembre de 2021, mediante el cual el INEN respondió a la Subsecretaría de Calidad indicando “En respuesta al Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2958-O del 28 de diciembre de 2021 en el que se requiere la aclaratoria de ratificación o rectificación respecto al nombre correcto del RTE INEN 056, se informa que el nombre del RTE INEN 56 inicialmente era RTE INEN 056 “CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS”; sin embargo, a partir de la Tercera Revisión del reglamento técnico ecuatoriano, éste fue modificado por lo tanto se rectifica y se aclara que el documento que se ha propuesto la derogación es RTE INEN 056 (3R) “Productos cárnicos” reglamento vigente a la fecha como consta en el Registro Oficial”.*

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

**Que**, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente, señala: “(...) *Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.*”;

**Que**, el numeral 2.3 de la normativa *Ibidem*, señala: “*Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio*”;

**Que**, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

**Que**, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: “*Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.*”;

**Que**, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el “*Sistema Andino de la Calidad (SAC)*”;

**Que**, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los “*Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*”;

**Que**, el Artículo 15, párrafo 2 de la normativa *Ibidem* señala que: “*Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años*”;

**Que**, la Comisión del Codex Alimentarius es un órgano intergubernamental auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), que tiene como misión proponer a los gobiernos normas, códigos de prácticas, directrices y recomendaciones alimentarias con el objeto de proteger la salud de los consumidores y facilitar el comercio mundial de alimentos a través del establecimiento de normas aceptadas internacionalmente;

**Que**, el Ecuador es miembro de la Comisión del Codex Alimentarius desde abril de 1970, a partir de su incorporación en el séptimo periodo de sesiones de la Comisión Mixta de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) del Codex Alimentarius;

**Que**, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala “(...) *Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el inciso primero del artículo 29 *Ibídem*, manifiesta: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*”;

**Que**, el inciso primero del artículo 30 *Ibídem*, manifiesta: “*La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictiosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se regirán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país.*”;

**Que**, en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud se establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: “*Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de*

*Salud Pública”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 132, establece que: *“Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 137, determina: *“Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios (...) fabricados en el territorio nacional o en el exterior (...)”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

**Que**, el Artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

**Que**, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;*

**Que**, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIP el *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, (...)”;* *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen*

*favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.”;*

**Que**, mediante el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expresa *“Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomenten el comercio exterior turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional y el cumplimiento de Políticas regulatorias”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical *“Dr. Leopoldo Inquieta Pérez”* en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Inquieta Pérez, estableciendo sus competencias, atribuciones y responsabilidades;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades, en cuya Disposición Transitoria Séptima se establece: *“Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública”;*

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

**Que**, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”;* y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de*

*fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca”;* *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que *“Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República”;*

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, declara como *“política pública prioritaria de la República del Ecuador: la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.”;*

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 establece que, entre otros, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá iniciar con carácter prioritario el *“Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de:*

- 1. Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.*
- 2. Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post).*
- 3. Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.*
- 4. Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).”;*

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 6 establece que *“Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, se decreta que las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

**Que**, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

**Que**, mediante la Resolución No. 2020-0332 del 30 de octubre de 2020, del Ministerio de Industrias y Productividad, publicada en el Registro Oficial No. 1341 del del 19 de noviembre de 2020, se oficializó con el carácter de Obligatorio el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 056 (3R) *“Productos cárnicos”*, el mismo que entró en vigencia el 30 de abril de 2021;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del Artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad que dice: (...) *“b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)”*, ha propuesto mediante El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1285-OF de 27 de diciembre de 2021, la **Derogatoria** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 056 (3R) Carne y productos cárnicos**, vigente;

**Que**, mediante Informe Técnico INEN-DRE-2021-141 de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: *“(...) De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de 16 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector alimentos vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-047 de 26 de julio de 2021, y en donde se recomienda que: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, presentadas, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda*

*la derogación de los dieciséis (16) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN vigente del sector de alimentos (...)*”;

**Que**, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, señaló al INEN lo siguiente: “*La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo. (el resaltado no consta en el original)”*”;

**Que**, mediante Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que la: “*Justificación técnica para recomendar la derogación del RTE INEN 056 (3R) “Carne y productos cárnicos”.- es: “Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 056 (3R).”*”;

**Que**, la Secretaría de la Presidencia mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0041-O de 06 de agosto de 2021, sobre la base de lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, emite pronunciamiento vinculante favorable sobre la propuesta para la derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 056 (3R) “*Productos Cárnicos*” vigente;

**Que**, mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA señala al INEN que “*en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, la ARCSA coincide en el criterio de la derogación de estos*

*documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente.”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0372-OF de 20 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen “16 laboratorios acreditados para el RTE INEN 056 (3R) “*Productos cárnicos*”;

**Que**, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1300-OF de 29 de diciembre de 2021, el INEN menciona que: “*En respuesta al Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2958-O del 28 de diciembre de 2021 en el que se requiere la aclaratoria de ratificación o rectificación respecto al nombre correcto del RTE INEN 056, se informa que el nombre del RTE INEN 56 inicialmente era RTE INEN 056 “CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS”; sin embargo, a partir de la Tercera Revisión de reglamento técnico ecuatoriano, éste fue modificado por lo tanto se rectifica y se aclara que el documento que se ha propuesto la derogación es RTE INEN 056 (3R) “Productos cárnicos” reglamento vigente a la fecha como consta en el Registro Oficial*”.

**Que**, el artículo 17, literal f), de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad corresponde los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...);*”, en consecuencia, es competente, para aprobar la Derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 056 (3R) “*Productos cárnicos*” vigente, para su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Derogar en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 056 (3R) “*Productos cárnicos*” vigente, contenido en la Resolución No. 2020-0332 del 30 de octubre de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 1341 del 19 de noviembre de

2020.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), que retire el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 056 (3R) “*Productos cárnicos*” de la página Web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano informe y realice los trámites pertinentes con los organismos evaluadores de la conformidad acreditados o designados.

**ARTÍCULO 4.-** La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

**ARTÍCULO 5.-** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0214-R****Quito, 30 de diciembre de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

De mi consideración:

**VISTOS:**

1. Mediante oficio Nro. INEN-INEN-2021-0507-OF de 27 de julio de 2021, el INEN solicita "(...) *la posición de la ARCSA, sobre la Derogación de los 26 RTE INEN, considerando que tienen duplicidad de control*".

2. Con oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA manifiesta al INEN que "*en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, la ARCSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente.*"

3. Mediante oficio Nro. INEN-INEN-2021-0668-OF de 20 de agosto de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala al MPCEIP que "*El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de los 16 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector alimentos vigentes, cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-047 de 2021-07-26; adicional informa "que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente*".

4. Mediante el Informe Técnico Nro. DRE-2021-47 de 26 de julio de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala: "*En la Tabla 1 del presente informe, se detallan los 16 RTE INEN del sector alimentos que el INEN recomienda su derogación, para lo cual ha considerado lo siguiente: Nueve (9) reglamentos técnicos, no son controlados en Ventanilla Única INEN, por tanto su derogación no afectará a la recaudación del INEN por no generar ingreso a través de la VUE –INEN; y Siete (7) reglamentos técnicos son controlados en Ventanilla Única INEN, los cuales cuentan con un dictamen favorable previamente obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas para el retiro del Certificado INEN como documento electrónico de soporte a la declaración aduanera, ya que su afectación presupuestaria ha sido analizada, aprobada y ratificada por la institución pertinente.*"

5. Mediante Informe Técnico Nro. DRE-2021-47 de 26 de julio de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN indica un análisis comparativo de actividades ejecutadas por la ARCSA e INEN:

<b>Actividades</b>	<b>ARCSA</b>	<b>INEN</b>
<b>Elaboración de normativa técnica</b>	ARCSA emite documentos regulatorios para la obtención de Notificaciones Sanitarias para productos alimenticios procesados. Para la obtención de este documento el solicitante deberá presentar la documentación requerida en la Resolución No. ARCSA-DE-067-2015-GGG.	Elabora, modifica y revisa documentos normativos y regulatorios en función a sus competencias.
	ARCSA dentro de su Resolución ARCSA-DE-067-2015-GGG, elaboró un procedimiento para la obtención del certificado de cumplimiento de BPM en plantas procesadoras de alimentos.	INEN ha adoptado normas internacionales (ISO) referente a la certificación de plantas procesadoras de alimentos que cuenten con un sistema de inocuidad de los alimentos, documento de observancia voluntaria.
<b>Emisión de Certificados</b>	ARCSA emite las Notificaciones, tanto para producto nacional como extranjero, documento que es requerido previamente para la comercialización de los productos alimenticios en el país, este documento es válido por 5 años para el producto.	INEN a través de la ventanilla única (VUE) emite electrónicamente el Certificado de Reconocimiento INEN, a los alimentos procesados que están clasificados dentro de las subpartidas arancelarias que tienen restricción INEN y que demuestran documentalmente que cumplen con los requisitos solicitados en los RTE INEN de alimentos, este documento es emitido por cada importación.
	ARCSA realiza las inspecciones del cumplimiento de BPM en plantas procesadoras de alimentos y otorga el certificado a la planta cuando la planta cumple los requisitos solicitados, este documento es válido por 5 años.	
<b>Control de Productos</b>	La ARCSA realiza un control: <ul style="list-style-type: none"> <li>● Previo al otorgar la Notificación Sanitaria;</li> <li>● Posterior realiza inspecciones técnicas-sanitarias en el mercado.</li> </ul>	El INEN realiza un control documental de los productos importados, previo a su nacionalización a través de VUE-INEN.

6. Mediante el Informe Técnico Nro. DRE-2021-47 de 26 de julio de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN recomienda: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, presentadas, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación de los dieciséis (16) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN vigente del sector de alimentos”.

7. Con oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1905-O de 23 de agosto de 2021, la Subsecretaría de Calidad indica al INEN que “tomamos conocimiento de las acciones que se encuentran ejecutando. Sin embargo, tal como lo señala su Oficio en su parte pertinente “se informa que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente”, y conforme lo determina el Código Orgánico de las Finanzas Públicas este constituye un requerimiento obligatorio para la emisión de las Resoluciones. En ese sentido, mucho agradeceré que una vez se disponga el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas y los otros documentos obligatorios, se envíe a esta Subsecretaría las respectivas solicitudes de propuestas de las derogatorias señaladas, enviando toda la información, incluyendo los análisis técnicos respectivos realizados por su institución en calidad de Organismo Técnico Nacional competente en materia de reglamentación; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente.”

8. Mediante oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0041-O de 06 de agosto de 2021, la Presidencia de la República señala: “En virtud de lo expuesto y considerando que las propuestas derogatorias, responden a: Nueve (9) reglamentos técnicos, no son controlados en Ventanilla Única INEN (...) Siete (7) reglamentos técnicos son controlados en Ventanilla Única INEN (...) Existe una duplicidad de control de los alimentos procesados (...) No generan costos de cumplimiento a la ciudadanía o regulados (...) Me permito señalar que, una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable.”

9. Mediante oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, el INEN remite al MEF el INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 y los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68.”

10. Mediante oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, el Viceministro de Finanzas señaló al INEN lo siguiente: “La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitada a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, **la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo.** (el resaltado no consta en el original)”.

11. Mediante oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de fecha 10 de diciembre de 2021, señala: “Así mismo, la Coordinación General Jurídica de este Portafolio, a través de Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1348-M de 10 de diciembre de 2021, se pronuncia en los siguientes términos: “(...) se recomienda se emita el dictamen favorable para la suscripción de los proyectos de Resolución para la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos (...)”.

12. Mediante Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: “Justificación técnica para recomendar la derogación del RTE INEN 150 (1R) “Productos Farináceos”.- es: “Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 150 (1R).”

13. Con informe Técnico No. DRE-2021-107 de fecha 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, concluye: -“La derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE-INEN, cuyas subpartidas actualmente no están controladas en VUE o fueron retiradas de control a través de resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior, no generará impacto en la recaudación de la emisión del Certificado de Reconocimiento INEN; - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN, para los bienes y mercancías denominados “productos no sujetos a control”, tiene como fin la reducción de trámites adicionales innecesarios a bienes que no están dentro del amparo de un RTE INEN; la recaudación por este trámite ha tenido una pequeña reducción (...); - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN para las subpartidas de los RTE INEN cuyo control previo en VUE-INEN no es indispensable, es porque se debe implementar controles posteriores (ex post) a los bienes o mercancías objeto de aplicación del este grupo de reglamentos, a fin de evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio, reduciendo trámites y tiempos de

*importación, atendiendo así lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 68.”*

14. Con Informe Técnico No. DRE-2021-107 con fecha 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda *“considerar la emisión del dictamen favorable correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de cumplir lo dispuesto por el Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo Nro. 68 emitido en 2021-06-09”.*

15. Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, la Subsecretaría de Calidad emitió lineamientos generales al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN a la hoja de ruta, indicando que *“Es importante mencionar que los informes técnicos enviados con carácter informativo al MPCEIP, una vez se tenga las respuestas del MEF; deberán ser cambiados, corregidos y ampliados según corresponda.”*

16. Mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1256-OF de 16 de diciembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización señala: *“En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0668-OF, de 20 de agosto de 2021 (...) pone a consideración la propuesta de derogación, con su respectiva resolución”.*

17. Mediante oficio Nro. SAE-SAE-2021-0370-OF de 17 de diciembre de 2021, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE indica (...), *“pongo en su conocimiento el informe sobre la situación del SAE, de acuerdo a lo definido por el Comité Interministerial de la Calidad, Mediante resolución N° 02-09-2021 reforma a la resolución N° 001-2013 CIMC, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2021”.*

18. Mediante oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE indica (...), *“en atención al punto 2, adjunto matriz con los Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados para los RTE solicitados en los oficios MPCEIP-SC-2021-2876-O y MPCEIP-2021-2892-O”,* teniendo para el RTE INEN 150 productos Farináceos *“14 laboratorios acreditados”.*

19. Con oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2934-O de 23 de diciembre de 2021 y Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2944-O de 24 de diciembre de 2021, mediante los cuales la Subsecretaría de Calidad señala: *“me permito hacer la devolución de las propuestas de derogación referidas en los oficios antes indicados (...) considerando que en la revisión de los documentos de soporte enviados por Usted, en cada caso se observa que el documento “Informe técnico INEN de justificación técnica para la derogación” no contiene información actualizada con todas las gestiones realizadas en los distintos entes gubernamentales dentro del proceso de derogación, para que con ello le permita llegar a las conclusiones y recomendaciones finales en cada caso. Es necesario el envío correspondiente hasta el 27 de diciembre (...) me permito hacer referencia al Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1905-O de 23 de agosto de 2021, en el que solicité el envío de toda la información, incluyendo los análisis técnicos respectivos actualizados; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente (...)”.*

20. Mediante oficio Nro. INEN-INEN-2021-1285-OF de 27 de diciembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala: *“(...) remite el Informe Técnico INEN-DRE-141 de 27 de diciembre de 2021 el cual contiene la siguiente información actualizada: Los antecedentes legales; el Informe Técnico con la justificación de la propuesta de derogación; el pronunciamiento favorable de la emitido por la Secretaría General de la Presidencia; el Dictamen Favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y el Pronunciamiento Jurídico por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INEN (...) pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación de los 16 RTE INEN del sector alimentos anteriormente detallados.”*

21. Con Informe Técnico INEN-DRE-2021-141 de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, señala: *“(...) De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de 16 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector alimentos vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-047 de 26 de julio de 2021, y en donde se recomienda que: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, presentadas, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se*

recomienda la derogación de los dieciséis (16) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN vigente del sector de alimentos (...).”

22. Con Informe Técnico INEN-DRE-2021-141 de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, manifiesta que: “(...) el Director de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. INEN-DAJ-2021-0405-MEM de 21 de diciembre de 2021, con base a la normativa legal vigente recomienda que: “Con base a lo expuesto, toda vez que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, facultad que está reconocida en el último inciso del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, esta Dirección de Asesoría Jurídica se permite recomendar se acoja el Informe Técnico No.DRE-2021-047 de 26 de julio de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN.”

23. Con Informe Técnico INEN-DRE-2021-141 de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, recomienda: “(...) una vez que el INEN ha realizado todos los trámites técnico y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectiva resolución de 16 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector alimentos vigentes y, para los fines pertinentes se adjunta la documentación de respaldo.”

24. La Resolución del Comité Interministerial de la Calidad Nro. 003-2021 de 28 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. 001-2013, por medio del cual sustituye el control previo por el control posterior.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

**Que**, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente, señala: “(...) Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.”;

**Que**, el numeral 2.3 de la normativa *Ibidem*, señala: “Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio”;

**Que**, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

**Que**, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: *“Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.”*;

**Que**, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el *“Sistema Andino de la Calidad (SAC)”*;

**Que**, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *“Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”*;

**Que**, el Artículo 15, párrafo 2 de la normativa *Ibidem* señala que: *“Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años”*;

**Que**, la Comisión del Codex Alimentarius es un órgano intergubernamental auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), que tiene como misión proponer a los gobiernos normas, códigos de prácticas, directrices y recomendaciones alimentarias con el objeto de proteger la salud de los consumidores y facilitar el comercio mundial de alimentos a través del establecimiento de normas aceptadas internacionalmente;

**Que**, el Ecuador es miembro de la Comisión del Codex Alimentarius desde abril de 1970, a partir de su incorporación en el séptimo periodo de sesiones de la Comisión Mixta de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) del Codex Alimentarius;

**Que**, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta que: *“(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el inciso primero del artículo 29 *Ibidem*, manifiesta: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”*;

**Que**, el inciso primero del artículo 30 *Ibidem*, manifiesta: *“La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictiosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se regirán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país.”*;

**Que**, en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud se establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *“Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 132, establece que: *“Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 137, determina: *“Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios (...) fabricados en el territorio nacional o en el exterior (...)”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

**Que**, el Artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

**Que**, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”*;

**Que**, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública expresa que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIP el *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, (...)”*; *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.”*;

**Que**, mediante el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expresa *“Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomenten el comercio exterior turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional y el cumplimiento de Políticas regulatorias”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical *“Dr. Leopoldo Inquieta Pérez”* en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Inquieta Pérez, estableciendo sus

competencias, atribuciones y responsabilidades;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades, en cuya Disposición Transitoria Séptima se establece: *"Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública"*;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

**Que**, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"*; y en su artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que *"Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República"*;

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, declara como *"política pública prioritaria de la República del Ecuador: la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos."*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 establece que, entre otros, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá iniciar con carácter prioritario el *"Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de:*

1. *Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.*
2. *Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post).*
3. *Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.*
4. *Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).”;*

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 6 establece que “*Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, se decreta que las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

**Que**, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

**Que**, mediante la Resolución No. MPCEIP-SC-2020-0398-R del 17 de diciembre de 2020 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, publicada en el Registro Oficial No. 371 del del 15 de enero de 2021, se oficializó con el carácter de Obligatorio el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 150 (1R) “*Productos Farináceos*”, el mismo que entró en vigencia el 17 de junio de 2021;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del Artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad que dice: (...) “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)*”, ha propuesto mediante el Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1285-OF de 27 de diciembre de 2021, la **Derogatoria** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 150 (1R) “Productos Farináceos”** vigente;

**Que**, mediante Informe Técnico INEN-DRE-2021-141 de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: “*(...) De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de 16 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector alimentos vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-047 de 26 de julio de 2021, y en donde se recomienda que: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, presentadas, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación de los dieciséis (16) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN vigente del sector de alimentos (...)*”;

**Que**, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, señaló al INEN lo siguiente: “*La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...)* Dado que

*el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo. (el resaltado no consta en el original)”;*

**Que**, mediante Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que la: *“Justificación técnica para recomendar la derogación del RTE INEN 150 (1R) “Productos Farináceos”.- es: “Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 150 (2R).”;*

**Que**, la Secretaría de la Presidencia mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0041-O de 06 de agosto de 2021, sobre la base de lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, emite pronunciamiento vinculante favorable sobre la propuesta para la derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 150 (1R) “Productos Farináceos” vigente;

**Que**, mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA señala al INEN que *“en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, la ARCSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente.”;*

**Que**, Mediante oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE indica (...), *“en atención al punto 2, adjunto matriz con los Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados para los RTE solicitados en los oficios MPCEIP-SC-2021-2876-O y MPCEIP-2021-2892-O”,* teniendo para el RTE INEN 150 *“14 laboratorios acreditados”.*

**Que**, el artículo 17, literal f), de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad corresponde los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...);”*, en consecuencia, es competente, para aprobar la Derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 150 (1R) “Productos Farináceos” vigente, para su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y en ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Derogar en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 150 (1R) “Productos Farináceos” vigente, contenido en la Resolución No. 2020-0398 del 17 de diciembre de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 371 del 15 de enero de 2021.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), que retire el Reglamento Técnico Ecuatoriano 150 (1R) “*Productos Farináceos*” de la página Web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano informe y realice los trámites pertinentes con los organismos evaluadores de la conformidad acreditados o designados.

**ARTÍCULO 4.-** La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

**ARTÍCULO 5.-** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

aa



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0217-R****Quito, 30 de diciembre de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

De mi consideración:

**VISTOS:**

1. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0507-OF de 27 de julio de 2021, mediante el cual el INEN solicita “(...) *la posición de la ARCSA, sobre la Derogación de los 26 RTE INEN, considerando que tienen duplicidad de control*”.
2. El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA señala al INEN que “*en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, la ARCSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente.*”
3. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0668-OF de 20 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala al MPCEIP que “*El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de los 16 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector alimentos vigentes, cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-047 de 2021-07-26, e informa “que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente*”.
4. El Informe Técnico Nro. DRE-2021-47 de 26 de julio de 2021, a través del cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala: “*En la Tabla 1 del presente informe, se detallan los 16 RTE INEN del sector alimentos que el INEN recomienda su derogación, para lo cual ha considerado lo siguiente: Nueve (9) reglamentos técnicos, no son controlados en Ventanilla Única INEN, por tanto su derogación no afectará a la recaudación del INEN por no generar ingreso a través de la VUE –INEN; y Siete (7) reglamentos técnicos son controlados en Ventanilla Única INEN, los cuales cuentan con un dictamen favorable previamente obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas para el retiro del Certificado INEN como documento electrónico de soporte a la declaración aduanera, ya que su afectación presupuestaria ha sido analizada, aprobada y ratificada por la institución pertinente.*”
5. El Informe Técnico Ibídem de 26 de julio de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala un análisis comparativo de actividades ejecutadas por la ARCSA e INEN:

<b>Actividades</b>	<b>ARCSA</b>	<b>INEN</b>
<b>Elaboración de normativa técnica</b>	ARCSA emite documentos regulatorios para la obtención de Notificaciones Sanitarias para productos alimenticios procesados. Para la obtención de este documento el solicitante deberá presentar la documentación requerida en la Resolución No. ARCSA-DE-067-2015-GGG.	Elabora, modifica y revisa documentos normativos y regulatorios en función a sus competencias.
	ARCSA dentro de su Resolución ARCSA-DE-067-2015-GGG, elaboró un procedimiento para la obtención del certificado de cumplimiento de BPM en plantas procesadoras de alimentos.	INEN ha adoptado normas internacionales (ISO) referente a la certificación de plantas procesadoras de alimentos que cuenten con un sistema de inocuidad de los alimentos, documento de observancia voluntaria.
<b>Emisión de Certificados</b>	ARCSA emite las Notificaciones, tanto para producto nacional como extranjero, documento que es requerido previamente para la comercialización de los productos alimenticios en el país, este documento es válido por 5 años para el producto.	INEN a través de la ventanilla única (VUE) emite electrónicamente el Certificado de Reconocimiento INEN, a los alimentos procesados que están clasificados dentro de las subpartidas arancelarias que tienen restricción INEN y que demuestran documentalmente que cumplen con los requisitos solicitados en los RTE INEN de alimentos, este documento es emitido por cada importación.
	ARCSA realiza las inspecciones del cumplimiento de BPM en plantas procesadoras de alimentos y otorga el certificado a la planta cuando la planta cumple los requisitos solicitados, este documento es válido por 5 años.	
<b>Control de Productos</b>	La ARCSA realiza un control: <ul style="list-style-type: none"> <li>● Previo al otorgar la Notificación Sanitaria;</li> <li>● Posterior realiza inspecciones técnicas-sanitarias en el mercado.</li> </ul>	El INEN realiza un control documental de los productos importados, previo a su nacionalización a través de VUE-INEN.

6. El Informe Técnico Ibídem de 26 de julio de 2021, con el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN recomienda: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, presentadas, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación de los dieciséis (16) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN vigente del sector de alimentos”.

7. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1905-O de 23 de agosto de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad señaló al INEN que “tomamos conocimiento de las acciones que se encuentran ejecutando. Sin embargo, tal como lo señala su Oficio en su parte pertinente “se informa que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente”, y conforme lo determina el Código Orgánico de las Finanzas Públicas este constituye un requerimiento obligatorio para la emisión de las Resoluciones. En ese sentido, mucho agradeceré que una vez se disponga el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas y los otros documentos obligatorios, se envíe a esta Subsecretaría las respectivas solicitudes de propuestas de las derogatorias señaladas, enviando toda la información, incluyendo los análisis técnicos respectivos realizados por su institución en calidad de Organismo Técnico Nacional competente en materia de reglamentación; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente.”

8. El Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0041-O de 06 de agosto de 2021, mediante el cual la Presidencia de la República señala: *“En virtud de lo expuesto y considerando que las propuestas derogatorias, responden a: Nueve (9) reglamentos técnicos, no son controlados en Ventanilla Única INEN (...) Siete (7) reglamentos técnicos son controlados en Ventanilla Única INEN (...) Existe una duplicidad de control de los alimentos procesados (...) No generan costos de cumplimiento a la ciudadanía o regulados (...) Me permito señalar que, una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable.”*

9. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual *“(…) el INEN, remite al MEF el INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 y los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68.”*

10. El Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual el Viceministro de Finanzas señaló al INEN lo siguiente: *“La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo. (el resaltado no consta en el original)”.*

11. El Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, señala: *“Así mismo, la Coordinación General Jurídica de este Portafolio, a través de Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1348-M de 10 de diciembre de 2021, se pronuncia en los siguientes términos: “(...) se recomienda se emita el dictamen favorable para la suscripción de los proyectos de Resolución para la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos (...)”.*

12. El Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: *“Justificación técnica para recomendar la derogación del RTE INEN 079 (2R) “Especias y condimentos”:* *“Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 079(2R).”*

13. El Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, concluye: *“La derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE-INEN, cuyas subpartidas actualmente no están controladas en VUE o fueron retiradas de control a través de resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior, no generará impacto en la recaudación de la emisión del Certificado de Reconocimiento INEN; - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN, para los bienes y mercancías denominados “productos no sujetos a control”, tiene como fin la reducción de trámites adicionales innecesarios a bienes que no están dentro del amparo de un RTE INEN; la recaudación por este trámite ha tenido un pequeña reducción (...); - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN para las subpartidas de los RTE INEN cuyo control previo en VUE-INEN no es indispensable, es porque se debe implementar controles posteriores (ex post) a los bienes o mercancías objeto de aplicación del este grupo de reglamentos, a fin de evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio, reduciendo trámites y tiempos de importación, atendiendo así lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 68.”*

14. El Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda *“considerar la emisión del dictamen favorable correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de cumplir lo dispuesto por el Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo Nro. 68 emitido en 2021-06-09”*.

15. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad emitió lineamientos generales al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN a la hoja de ruta, indicando que *“Es importante mencionar que los informes técnicos enviados con carácter informativo al MPCEIP, una vez se tenga las respuestas del MEF; deberán ser cambiados, corregidos y ampliados según corresponda.”*

16. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1256-OF de 16 de diciembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización señala: *“En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0668-OF, de 20 de agosto de 2021 (...) pone a consideración la propuesta de derogación, con su respectiva resolución”*.

17. El Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen *“1 laboratorio acreditado para el RTE INEN 079 (2R) “Especias y condimentos”*.

18. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2934-O de 23 de diciembre de 2021 y el Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2944-O de 24 de diciembre de 2021, mediante los cuales la Subsecretaría de Calidad señala: *“me permito hacer la devolución de las propuestas de derogación referidas en los oficios antes indicados (...) considerando que en la revisión de los documentos de soporte enviados por Usted, en cada caso se observa que el documento “Informe técnico INEN de justificación técnica para la derogación” no contiene información actualizada con todas las gestiones realizadas en los distintos entes gubernamentales dentro del proceso de derogación, para que con ello le permita llegar a las conclusiones y recomendaciones finales en cada caso. Es necesario el envío correspondiente hasta el 27 de diciembre (...) me permito hacer referencia al Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1905-O de 23 de agosto de 2021, en el que solicité él envié de toda la información, incluyendo los análisis técnicos respectivos actualizados; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente (...)”*.

19. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1285-OF de 27 de diciembre de 2021, a través del cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala: *“(...) remite el Informe Técnico INEN-DRE-141 de 27 de diciembre de 2021 el cual contiene la siguiente información actualizada: Los antecedentes legales; el Informe Técnico con la justificación de la propuesta de derogación; el pronunciamiento favorable de la emitido por la Secretaría General de la Presidencia; el Dictamen Favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y el Pronunciamiento Jurídico por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INEN (...) pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación de los 16 RTE INEN del sector alimentos anteriormente detallados.”*

20. El Informe Técnico INEN-DRE-2021-141 de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, señala: *“(...) De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de 16 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector alimentos vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-047 de 26 de julio de 2021, y en donde se recomienda que: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, presentadas, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación de los dieciséis (16) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN vigente del sector de alimentos (...)”*.

21. El Informe Técnico Ibídem de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, manifiesta que: *“(...) el Director de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. INEN-DAJ-2021-0405-MEM de 21 de diciembre de 2021, con base a la normativa legal vigente recomienda*

que: “Con base a lo expuesto, toda vez que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, facultad que está reconocida en el último inciso del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, esta Dirección de Asesoría Jurídica se permite recomendar se acoja el Informe Técnico No.DRE-2021-047 de 26 de julio de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN.”

22. El Informe Técnico Ibídem de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, recomienda: “(...) una vez que el INEN ha realizado todos los tramites técnico y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectiva resolución de 16 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector alimentos vigentes y, para los fines pertinentes se adjunta la documentación de respaldo.”

23. La Resolución del Comité Interministerial de la Calidad Nro. 003-2021 de 28 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. 001-2013, por medio del cual sustituye el control previo por el control posterior.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

**Que**, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente, señala: “(...) Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.”;

**Que**, el numeral 2.3 de la normativa Ibídem, señala: “Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio”;

**Que**, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

**Que**, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: “Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no

son necesarios.”;

**Que**, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el “*Sistema Andino de la Calidad (SAC)*”;

**Que**, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los “*Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*”;

**Que**, el Artículo 15, párrafo 2 de la normativa *Ibidem* señala que: “*Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años*”;

**Que**, la Comisión del Codex Alimentarius es un órgano intergubernamental auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), que tiene como misión proponer a los gobiernos normas, códigos de prácticas, directrices y recomendaciones alimentarias con el objeto de proteger la salud de los consumidores y facilitar el comercio mundial de alimentos a través del establecimiento de normas aceptadas internacionalmente;

**Que**, el Ecuador es miembro de la Comisión del Codex Alimentarius desde abril de 1970, a partir de su incorporación en el séptimo periodo de sesiones de la Comisión Mixta de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) del Codex Alimentarius;

**Que**, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta que: “*(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el inciso primero del artículo 29 *Ibidem*, manifiesta: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*”;

**Que**, el inciso primero del artículo 30 *Ibidem*, manifiesta: “*La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictiosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se regirán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país.*”;

**Que**, en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud se establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: “*Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública*”;

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 132, establece que: *“Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 137, determina: *“Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios (...) fabricados en el territorio nacional o en el exterior (...)”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

**Que**, el Artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

**Que**, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”*;

**Que**, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública expresa que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIP el *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, (...)”*; *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.”*;

**Que**, mediante el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expresa *“Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomenten el comercio exterior turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional y el cumplimiento de Políticas regulatorias”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical *“Dr. Leopoldo Inquieta Pérez”* en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Inquieta Pérez, estableciendo sus competencias, atribuciones y responsabilidades;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades, en cuya Disposición Transitoria Séptima se establece: *“Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el*

*Ministerio de Salud Pública*”;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

**Que**, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que “*Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República*”;

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, declara como “*política pública prioritaria de la República del Ecuador: la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.*”;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 establece que, entre otros, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá iniciar con carácter prioritario el “*Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de:*

1. *Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.*
2. *Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post).*
3. *Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.*
4. *Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).*”;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 6 establece que “*Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, se decreta que las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

**Que**, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

**Que**, mediante la Resolución No. 2020-0373 del 01 de diciembre de 2020 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, publicada en el Registro Oficial publicada en el Registro Oficial No. 363 del 5 de enero de 2021 Segundo Suplemento se oficializó con el carácter de Obligatorio el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 079 (2R) “*Espicias y condimentos*”.

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del Artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad que dice: (...) “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)*”, ha propuesto mediante el Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1285-OF de 27 de diciembre de 2021, la **Derogatoria** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 079 (2R) “Espicias y condimentos” vigente**;

**Que**, mediante Informe Técnico INEN-DRE-2021-141 de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: “*(...) De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de 16 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos del sector alimentos vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-047 de 26 de julio de 2021, y en donde se recomienda que: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, presentadas, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación de los dieciséis (16) Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN vigente del sector de alimentos (...)*”;

**Que**, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, señaló al INEN lo siguiente: “*La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, **la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo.** (el resaltado no consta en el original)”;*

**Que**, mediante Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que la: “*Justificación técnica para recomendar la derogación del RTE*

*INEN 079 (2R) “Especias y condimentos”.- es: “Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 079 (2R).;*

**Que**, la Secretaría de la Presidencia mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0041-O de 06 de agosto de 2021, sobre la base de lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, emite pronunciamiento vinculante favorable sobre la propuesta para la derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 79 (2R) “Especias y condimentos” vigente;

**Que**, mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA señala al INEN que *“en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, la ARCSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente.”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen *“un (1) laboratorio acreditado para el RTE INEN 079 (2R) “Especias y condimentos”;*

**Que**, el artículo 17, literal f), de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad corresponde los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...);”*, en consecuencia, es competente, para aprobar la **Derogación** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 079 (2R) “Especias y condimentos”** vigente, para su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Derogar en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 079 (2R) “Especias y condimentos”** vigente, contenido en la Resolución No. 2020-0373 del 01 de diciembre de 2020, publicada en el Registro Oficial-2do Suplemento No. 363 del 05 de enero de 2021.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), que retire el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 079 (2R) “Especias y condimentos” de la página Web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano informe y realice los trámites pertinentes con los organismos evaluadores de la conformidad acreditados o designados.

**ARTÍCULO 4.-** La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

**ARTÍCULO 5.-** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de febrero del 2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0219-R****Quito, 30 de diciembre de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

De mi consideración:

**VISTOS:**

1. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0507-OF de 27 de julio de 2021, mediante el cual el INEN solicita “(...) la posición de la ARCSA, sobre la Derogación de los 26 RTE INEN, considerando que tienen duplicidad de control”
2. El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, señala al INEN que “en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, la ARCSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente.”
3. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0667-OF de 20 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala al MPCEIP que “El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos INEN 058, RTE INEN 106, RTE INEN 182, RTE INEN 183 y RTE INEN 184 vigentes, cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-048 del 2021-07-26 (...), e informa “(...) que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente”.
4. El Informe Técnico Nro. DRE-2021-048 de 26 de julio de 2021, a través del cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, concluye: “(...) En el marco del cumplimiento del artículo 3 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 068, se debe derogar los Reglamentos Técnicos INEN del sector alimentos, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos. - La derogación de los Reglamentos Técnicos INEN vigentes del sector alimentos que son objeto del presente informe, no afectará a la recaudación del INEN por no generar ingreso a través de la VUE-INEN, considerando que no son controlados a través de VUE-INEN. recomienda: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación de (...) RTE INEN 182 “Frutas y vegetales en conserva” (...) vigentes.”
5. El Informe Técnico Ibídem de 26 de julio de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN realiza un análisis comparativo de actividades ejecutadas por la ARCSA e INEN:

<b>Actividades</b>	<b>ARCSA</b>	<b>INEN</b>
<b>Elaboración de normativa técnica</b>	ARCSA emite documentos regulatorios para la obtención de Notificaciones Sanitarias para productos alimenticios procesados. Para la obtención de este documento el solicitante deberá presentar la documentación requerida en la Resolución No. ARCSA-DE-067-2015-GGG.	Elabora, modifica y revisa documentos normativos y regulatorios en función a sus competencias.
	ARCSA dentro de su Resolución ARCSA-DE-067-2015-GGG, elaboró un procedimiento para la obtención del certificado de cumplimiento de BPM en plantas procesadoras de alimentos.	INEN ha adoptado normas internacionales (ISO) referente a la certificación de plantas procesadoras de alimentos que cuenten con un sistema de inocuidad de los alimentos, documento de observancia voluntaria.
<b>Emisión de Certificados</b>	ARCSA emite las Notificaciones, tanto para producto nacional como extranjero, documento que es requerido previamente para la comercialización de los productos alimenticios en el país, este documento es válido por 5 años para el producto.	INEN a través de la ventanilla única (VUE) emite electrónicamente el Certificado de Reconocimiento INEN, a los alimentos procesados que están clasificados dentro de las subpartidas arancelarias que tienen restricción INEN y que demuestran documentalmente que cumplen con los requisitos solicitados en los RTE INEN de alimentos, este documento es emitido por cada importación.
	ARCSA realiza las inspecciones del cumplimiento de BPM en plantas procesadoras de alimentos y otorga el certificado a la planta cuando la planta cumple los requisitos solicitados, este documento es válido por 5 años.	
<b>Control de Productos</b>	La ARCSA realiza un control: <ul style="list-style-type: none"> <li>● Previo al otorgar la Notificación Sanitaria;</li> <li>● Posterior realiza inspecciones técnicas-sanitarias en el mercado.</li> </ul>	El INEN realiza un control documental de los productos importados, previo a su nacionalización a través de VUE-INEN.

6. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1905-O, de 23 de agosto de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad señaló al INEN, lo siguiente: “*tomamos conocimiento de las acciones que se encuentran ejecutando. Sin embargo, tal como lo señala su Oficio en su parte pertinente “se informa que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente”, y conforme lo determina el Código Orgánico de las Finanzas Públicas este constituye un requerimiento obligatorio para la emisión de las Resoluciones. En ese sentido, mucho agradeceré que una vez se disponga el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas y los otros documentos obligatorios, se envíe a esta Subsecretaría las respectivas solicitudes de propuestas de las derogatorias señaladas, enviando toda la información, incluyendo los análisis técnicos respectivos realizados por su institución en calidad de Organismo Técnico Nacional competente en materia de reglamentación; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente.*”

7. El Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0043-O, de 06 de agosto de 2021, mediante el cual la Presidencia de la República señala: “*(...) En virtud de lo expuesto y considerando que las propuestas derogatorias, responden a una duplicidad de control de los alimentos procesados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos y evidentemente no generan costos de cumplimiento a la ciudadanía, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante*

*favorable (...)*”

8. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF, de 16 de agosto de 2021, mediante el cual *el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, remite al Ministerio de Economía y Finanzas, el INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107, de 16 de agosto de 2021 y los borradores de resoluciones necesarios, que manifiesta: “(...) a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68”.*

9. El Informe Técnico No. DRE-2021-107, de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: *“Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN no controlados en VUE-INEN y que no generarían impactos en la recaudación del INEN. RTE INEN 182 “Frutas y vegetales en conserva”.- “Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 182”.*

10. El Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, concluye: *-“La derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE-INEN, cuyas subpartidas actualmente no están controladas en VUE o fueron retiradas de control a través de resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior, no generará impacto en la recaudación de la emisión del Certificado de Reconocimiento INEN; - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN, para los bienes y mercancías denominados “productos no sujetos a control”, tiene como fin la reducción de trámites adicionales innecesarios a bienes que no están dentro del amparo de un RTE INEN; la recaudación por este trámite ha tenido un pequeña reducción (...); - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN para las subpartidas de los RTE INEN cuyo control previo en VUE-INEN no es indispensable, es porque se debe implementar controles posteriores (ex post) a los bienes o mercancías objeto de aplicación del este grupo de reglamentos, a fin de evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio, reduciendo trámites y tiempos de importación, atendiendo así lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 68.”*

11. El Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda *“considerar la emisión del dictamen favorable correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de cumplir lo dispuesto por el Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo Nro. 68 emitido en 2021-06-09”.*

12. El Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O, de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual el Viceministro de Finanzas señaló al INEN lo siguiente: *“La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo. (el resaltado no consta en el original)”.*

13. El Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, señala: *“Así mismo, la Coordinación General Jurídica de este Portafolio, a través de Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1348-M de 10 de diciembre de 2021, se pronuncia en los siguientes términos: “(...) se recomienda se emita el dictamen favorable para la suscripción de los proyectos*

*de Resolución para la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos (...)*”.

14. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O, de 22 de octubre de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad emitió lineamientos generales al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN a la hoja de ruta, indicando que *“Es importante mencionar que los informes técnicos enviados con carácter informativo al MPCEIP, una vez se tenga las respuestas del MEF; deberán ser cambiados, corregidos y ampliados según corresponda.”*

15. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1255-OF de 16 de diciembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, señala: *“En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0667-OF, de 20 de agosto de 2021 (...) pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución”.*

16. El Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0372-OF de 20 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE, señala en la matriz que para el RTE INEN 182 *“Frutas y Vegetales en conserva” no existen Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditado o designados.*

17. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2934-O de 23 de diciembre de 2021 y el Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2944-O de 24 de diciembre de 2021, mediante los cuales la Subsecretaría de Calidad señala: *“me permito hacer la devolución de las propuestas de derogación referidas en los oficios antes indicados (...) considerando que en la revisión de los documentos de soporte enviados por Usted, en cada caso se observa que el documento “Informe técnico INEN de justificación técnica para la derogación” no contiene información actualizada con todas las gestiones realizadas en los distintos entes gubernamentales dentro del proceso de derogación, para que con ello le permita llegar a las conclusiones y recomendaciones finales en cada caso. Es necesario el envío correspondiente hasta el 27 de diciembre (...) me permito hacer referencia al Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1905-O de 23 de agosto de 2021, en el que solicité el envío de toda la información, incluyendo los análisis técnicos respectivos actualizados; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente (...)*”.

18. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1298-OF de 29 de diciembre de 2021, a través del cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala: *“(...) remite el Informe Técnico INEN-DRE-143 de 27 de diciembre de 2021 el cual contiene la siguiente información actualizada: Los antecedentes legales; el Informe Técnico con la justificación de la propuesta de derogación; el pronunciamiento favorable de la emitido por la Secretaría General de la Presidencia; el Dictamen Favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y el Pronunciamiento Jurídico por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INEN (...) pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación de los 5 RTE INEN del sector alimentos anteriormente detallados.”*

19. El Informe Técnico INEN-DRE-2021-143 de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, señala: *“(...) De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de 5 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos (...) RTE INEN 182 “Frutas y Vegetales en conserva” (...) vigentes, cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico No. DRE-2021-048 de 2021-07-26 y en donde se recomienda que: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación de los RTE INEN 058 (1R) “Huevos y Ovo productos”; RTE INEN 106 “Productos de cacao. Chocolate”; RTE INEN 182 “Frutas y vegetales en conserva”; RTE INEN 183 “Gelatinas y mezclas en polvo para preparar refrescos y bebidas instantáneas”; RTE INEN 184 “Jugos, concentrados, néctares, bebidas de frutas y vegetales y refrescos” vigentes”.*

20. El Informe Técnico Ibídem de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, manifiesta que: *“(...) el Director de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. INEN-DAJ-2021-0406-MEM de 21 de diciembre de 2021, con base a la normativa legal vigente recomienda*

que: “Con base a lo expuesto, toda vez que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, facultad que está reconocida en el último inciso del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, esta Dirección de Asesoría Jurídica se permite recomendar se acoja el Informe Técnico No.DRE-2021-048 de 20 de agosto de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN.”

21. El Informe Técnico ibídem de 27 de diciembre de 2021 que emite el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, recomienda: “(...) una vez que el INEN ha realizado todos los tramites técnico y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con sus respectivas resoluciones los Reglamento Ecuatorianos: (...) RTE INEN 182 “Frutas y vegetales en conserva” (...) vigentes para los fines pertinentes se adjunta la documentación de respaldo.”

22. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1298-OF del 29 de diciembre de 2021, que remite el Servicio Nacional de Normalización INEN pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación del RTE INEN 182 “Frutas y vegetales en conserva”.

23. La Resolución del Comité Interministerial de la Calidad Nro. 003-2021 de 27 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. 001-2013, por medio del cual sustituye el control previo por el control posterior.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

**Que**, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente, señala: “(...) Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.”;

**Que**, el numeral 2.3 de la normativa Ibídem, señala: “Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio”;

**Que**, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

**Que**, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: *“Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.”*;

**Que**, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el *“Sistema Andino de la Calidad (SAC)”*;

**Que**, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *“Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”*;

**Que**, el Artículo 15, párrafo 2 de la normativa Ibidem señala que: *“Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años”*;

**Que**, la Comisión del Codex Alimentarius es un órgano intergubernamental auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), que tiene como misión proponer a los gobiernos normas, códigos de prácticas, directrices y recomendaciones alimentarias con el objeto de proteger la salud de los consumidores y facilitar el comercio mundial de alimentos a través del establecimiento de normas aceptadas internacionalmente;

**Que**, el Ecuador es miembro de la Comisión del Codex Alimentarius desde abril de 1970, a partir de su incorporación en el séptimo periodo de sesiones de la Comisión Mixta de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) del Codex Alimentarius;

**Que**, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta que: *“(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el inciso primero del artículo 29 Ibidem, manifiesta: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”*;

**Que**, el inciso primero del artículo 30 Ibidem, manifiesta: *“La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictiosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se regirán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país.”*;

**Que**, en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud se establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *“Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación,*

*distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 132, establece que: *“Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 137, determina: *“Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios (...) fabricados en el territorio nacional o en el exterior (...)”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

**Que**, el Artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

**Que**, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;*

**Que**, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas expresa que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIP el *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, (...)”;* *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.”;*

**Que**, mediante el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expresa *“Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomenten el comercio exterior turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional y el cumplimiento de Políticas regulatorias”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical *“Dr. Leopoldo Inquieta Pérez”* en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Inquieta Pérez, estableciendo sus competencias, atribuciones y responsabilidades;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No.

428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades, en cuya Disposición Transitoria Séptima se establece: *"Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública"*;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

**Que**, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"*; y en su artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que *"Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República"*;

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, declara como *"política pública prioritaria de la República del Ecuador: la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos."*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 establece que, entre otros, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá iniciar con carácter prioritario el *"Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de:*

1. *Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.*
2. *Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post).*
3. *Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico*

*ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.*

4. *Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).”;*

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 6 establece que *“Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, se decreta que las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

**Que**, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

**Que**, mediante la Resolución No. 14 437 del 24 de septiembre de 2014 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, publicada en el Registro Oficial – Suplemento 1 No 352 del 13 de octubre del 2014, se oficializó con el carácter de Obligatorio el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 182 *“Frutas y vegetales en conserva”;*

**Que**, mediante Resolución ARCSA-DE-067-2015-GGG, de 21 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, emite la Normativa Técnica Sanitaria para Alimentos Procesados, Plantas Procesadoras de Alimentos, Establecimientos de Distribución, Comercialización, Transporte y Establecimientos de Alimentación Colectiva, que en su artículo 5, manifiesta: *“Tipos de alimentos.- Con fines de notificación, inscripción, vigilancia y control sanitario se establecen los siguientes tipos de alimentos procesados: (...) 8. Elaboración y conservación de frutas, legumbres, hortalizas, tubérculos, raíces, semillas, oleaginosas y sus derivados (...)”;*

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del Artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad que dice: (...) *“b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)”*, ha propuesto mediante el Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1298-OF de 29 de diciembre de 2021, la **Derogatoria** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 182 “Frutas y vegetales en conserva”** vigente;

**Que**, mediante Informe Técnico INEN-DRE-2021-143 de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: *“(...) De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de 5 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos (...) RTE INEN 182 “Frutas y Vegetales en conserva” (...) vigentes, cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico No. DRE-2021-048 de 2021-07-26 y en donde se recomienda que: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación de los RTE INEN 058 (1R) “Huevos y Ovo productos”; RTE INEN 106 “Productos de cacao. Chocolate”; RTE INEN 182 “Frutas y vegetales en conserva”; RTE INEN 183 “Gelatinas y mezclas en polvo para preparar refrescos y bebidas instantáneas”; RTE INEN 184 “Jugos, concentrados, néctares, bebidas de frutas y vegetales y refrescos” vigentes”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O, de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual el Viceministro de Finanzas señaló al INEN lo siguiente: *“La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis*

correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, **la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo.** (el resaltado no consta en el original)”.

**Que**, mediante el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: “Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN no controlados en VUE-INEN y que no generarían impactos en la recaudación del INEN. RTE INEN 182 “Frutas y vegetales en conserva”.- “Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 182”

**Que**, la Secretaría de la Presidencia mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0043-O de 06 de agosto de 2021 mediante el cual la Presidencia de la República señala: “ (...) En virtud de lo expuesto y considerando que las propuestas derogatorias, responden a una duplicidad de control de los alimentos procesados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos y evidentemente no generan costos de cumplimiento a la ciudadanía, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable (...)”

**Que**, mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA señala al INEN que “en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, **la ARCSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente.**”;

**Que**, mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0372-OF de 20 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE, señala en la matriz que para el RTE INEN 182 “Frutas y Vegetales en conserva” no existen Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditado o designados”.

**Que**, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1298-OF de 29 de diciembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala: “(...) remite el Informe Técnico INEN-DRE-143 de 27 de diciembre de 2021 el cual contiene la siguiente información actualizada: Los antecedentes legales; el Informe Técnico con la justificación de la propuesta de derogación; el pronunciamiento favorable de la emitido por la Secretaría General de la Presidencia; el Dictamen Favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y el Pronunciamiento Jurídico por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INEN (...) pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación de los 5 RTE INEN del sector alimentos anteriormente detallados.”

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de

conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Derogar en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 182 “*Frutas y Vegetales en Conserva*” vigente, contenido en la Resolución No. 14 437 del 24 de septiembre de 2014, publicada en el Registro Oficial - Suplemento No. 352 del 13 de octubre del 2014.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), que retire el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 182 “*Frutas y Vegetales en Conserva*” de la página Web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano informe y realice los trámites pertinentes con los organismos evaluadores de la conformidad acreditados o designados.

**ARTÍCULO 4.-** La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

**ARTÍCULO 5.-** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0001-R****Quito, 03 de enero de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD  
CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que** la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

**Que** el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

**Que** el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

**Que** en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

**Que**, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro

Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

**Que** en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 se dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

## VISTOS

1. Mediante documento Nro. SGS-OI-021-054 de 5 de noviembre de 2021, la señora Mónica Paola Álvarez Marcos, en su calidad de Gerente de Integración Operacional de SGS del Ecuador S.A., remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP la documentación requerida y, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, de fecha 5 de noviembre de 2021, en la que Mary Urgilés Fabre, en calidad de Gerente de Recursos Humanos y en representación de la compañía S.G.S. del Ecuador, solicita se sirvan a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2021-0033-O de 5 de noviembre de 2021, el Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que la compañía S.G.S. del Ecuador S.A., a través de la Gerente de Recursos Humanos, requiere obtener la Designación, para la certificación en verificación de inventario de gases de efecto invernadero, por lo que se solicita informar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, y adicional se remite los documentos mediante un LINK.

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2021-0026-OF, de 11 de noviembre de 2021, la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: *“(...) me permito informar, que hasta la presente fecha no existe ningún organismo de certificación acreditado o en proceso de acreditación, para el alcance de “Verificación de inventario de gases de efecto invernadero”, el cual consta en la FOR-FIP-12-01.01. Solicitud de designación/renovación de designación como organismo evaluador de la conformidad, emitida por el Organismo de Certificación “S.G.S. del Ecuador S.A.”.*

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2021-0242-OF, de 03 de diciembre 2021, la Mgs. Myriam Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, envió a la Sra. Mary Elsy Urgiles Fabre, SGS DEL ECUADOR S.A., la designación del equipo evaluador, bajo los términos referentes al proceso de designación del Organismo de Verificación y Validación S.G.S. del Ecuador S.A.

4.1 Mediante Informe Técnico de Evaluación para la Designación de Organismo de Inspección, Certificación y Laboratorios, de 20 de diciembre de 2021, suscrito por el evaluador líder, relativo a la implementación de la Norma NTE INEN ISO/IEC 17029:2019 e ISO 14065:2020, conforme a lo determinado en el PO08 Procedimiento Operativo Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, el técnico evaluador concluye: *“(...) El organismo de certificación SGS del Ecuador S.A. ha demostrado cumplimiento con los requisitos correspondientes para la designación en “Verificación de inventario de gases de efecto invernadero”.*

4.2 Mediante Mediante memorando Nro. SAE-DAC-2021-0158-M, de fecha 20 de diciembre de 2021, la Mgs. Myriam Mafla Alvear, Directora de Acreditación en Certificación, indicó a la Mgs. Miriam Romo Orbe Coordinadora General Técnica del SAE, *“(...) a Dirección de Acreditación en Certificación del SAE, acogiendo el Informe Técnico para el expediente Nro. D-SAE-OVV-21.001 y los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del informe técnico que permita dar continuidad al trámite de recomendación para DESIGNACIÓN del Organismo de Verificación S.G.S. del Ecuador S.A. para la Verificación de inventario de gases de efecto invernadero en el marco del Programa Ecuador Carbono Cero.”*

4.3 Mediante Mediante memorando Nro. SAE-CGT-2021-0391-M, de 21 de diciembre de 2021, la Mgs. Miriam Romo Orbe Coordinadora General Técnica del SAE, informó a la Dirección Ejecutiva del SAE: *“(...) acogiendo la recomendación de memorando Nro. SAE-DAC-2021-0158-M, de fecha 20 de diciembre de 2021; conforme a los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, me permito RECOMENDAR a usted, se emita el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre la designación inicial del Organismo de Verificación y Validación S.G.S. del Ecuador S.A.,*

*en "Verificación de inventario de gases de efecto invernadero", una vez que se ha cumplido con los requisitos para la designación en el alcance definido en el Anexo 1 del Informe Técnico para el expediente Nro. D-SAE-OVV-21.001, adicionalmente se informa que la técnica responsable del Organismo de Verificación y Validación S.G.S. del Ecuador S.A., para el proceso de Designación es la Ing. María Fernanda Sedeño Intriago con CI: 0802873398 para lo cual, en adjunto digital se anexa el expediente con la documentación respectiva".*

4.4 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2021-0524-M, de 22 de diciembre de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica del SAE, indicó al Mgs. Carlos Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del SAE, "(...) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación para designación del Organismo de Verificación y Validación S.G.S. del Ecuador S.A. constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAC-2021-0158-M, de fecha 20 de diciembre de 2021 y Nro. SAE-CGT-2021-0391-M, de 21 de diciembre de 2021, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo de Verificación y Validación S.G.S. del Ecuador S.A.".

5. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0373-OF, de fecha 22 de diciembre de 2021, el Mgs. Carlos Martín Echeverría Cueva, Director Ejecutivo del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, "*Otorgar la designación al Organismo de Verificación y Validación S.G.S. del Ecuador S.A., en "Verificación de inventario de gases de efecto invernadero", en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe.*".

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** OTORGAR la **DESIGNACIÓN** al Organismo de Verificación y Validación S.G.S. del Ecuador S.A., en "Verificación de inventario de gases de efecto invernadero, en el alcance que se detalla a continuación:

**Listado 1. SECTORES PARA LA VERIFICACIÓN DE INVENTARIOS GEI A NIVEL DE ORGANIZACIÓN (ISO 14064-1) DE ACUERDO AL DOCUMENTO IAF MD 14.**

<b>SECTOR</b>	<b>EJEMPLO DE ACTIVIDADES INCLUIDAS</b>
Generación de energía y transacciones de energía eléctrica.	Transmisión de electricidad
	Generación de energía eléctrica a granel
	Transmisiones de instalaciones generadoras a centros de distribución y/o distribución a usuarios finales
	Sistemas de energías renovables
	Compra de electricidad, vapor
Fabricación general (física o transformación química de materiales o sustancias en nuevos productos)	Fabricación - Equipos eléctricos y electrónicos,
	Maquinaria industrial
	Fabricación - Procesamiento de alimentos.
	Nota: Ingeniería civil, por ejemplo, construcción será cubierta bajo este sector

Exploración, extracción, producción y refinación, y distribución por tubería de petróleo y gas, incluyendo petroquímicos	Exploración y producción convencional
	Arenas petrolíferas y mejoramiento de petróleo extra pesado
	Producción de metano en lecho de carbón
	Plantas de procesamiento de gas
	Terminaciones de pozos de gas
	Transporte y distribución
	Almacenamiento de gas natural y operaciones de gas natural licuado (GNL)
	Transporte de petróleo crudo
	Refinación
	Fabricación petroquímica
	Emisiones de las rejillas de ventilación del proceso en el tratamiento de petróleo y gas.
	Emisiones de proceso (por ejemplo, deshidratación de glicol, eliminación de gases ácidos / recuperación de azufre, producción de hidrógeno, regeneración del catalizador del craqueador catalítico fluido (FCC))
	Emisiones de ventilación (por ejemplo, carga de recipientes, almacenamiento y tapajuntas del tanque, y ventilación del gas asociado)
	Emisiones fugitivas (por ejemplo, fugas de equipos y componentes de tuberías)
Eventos no rutinarios (por ejemplo, emisiones de gas durante el mantenimiento planificado de tuberías y equipos, emisiones de eventos no planificados)	
Producción de metales	Producción de procesamiento de metales ferrosos.
	Producción de aluminio secundario.
	Procesamiento de metales no ferrosos, incluida la producción de aleaciones.
	Producción de coque
	Tostado o sinterizado de minerales metálicos, incluida la granulación
	Producción de arrabio o acero, incluyendo colada continua.
Producción de aluminio	Aluminio primario

Minería y Producción Mineral	Producción de clínker de cemento y producción de cal o calcinación de dolomita o magnetita.
	Vidrio y cerámica, lana mineral
Pulpa, papel e impresión	
Producción química	Producción de negro de carbón
	Producción de amoníaco
	Producción de productos químicos orgánicos a granel por craqueo, reformado, oxidación parcial o total o por procesos similares.
	Producción de hidrógeno y gas de síntesis mediante reformado u oxidación parcial.
	Producción de carbonato de sodio y bicarbonato de sodio
	Producción de ácido nítrico
	Producción de ácido adípico
	Producción de glioxal y ácido glioxílico.
Almacenamiento de captura de carbono	Captura y transporte de GEI por tuberías para almacenamiento geológico
	Almacenamiento geológico de GEI en un sitio de almacenamiento
Transporte	Transporte
	Otros Transportes
Manejo y disposición de residuos	Tratamiento de aguas y aguas residuales
	Relleno sanitario e instalaciones de compostaje
Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOULU)	
General	Servicios de construcción / gestión de instalaciones
	Educación
	Hospital
	Otros

**ARTÍCULO 2.-** La DESIGNACIÓN otorgada al Organismo de Verificación y Validación S.G.S. del Ecuador S.A., en "Verificación de inventario de gases de efecto invernadero", mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el Organismo de Verificación y Validación S.G.S. del Ecuador S.A., solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el

mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

**ARTÍCULO 4.** El Organismo de Verificación y Validación S.G.S. del Ecuador S.A, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;

2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;

3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.

4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;

5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;

6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, (lo resaltado es mío)

7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

**ARTÍCULO 5.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al Organismo de Evaluación de la Conformidad S.G.S. del Ecuador S.A, del registro de organismos designados si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

**ARTÍCULO 6.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.